Banco Interamericano de Desarrollo

LEG/SGO/CID/EZSHARE-1274791288-24998

Señor
Francisco A. Lima Mena
Secretario General
Secretaría de Integración Económica Centroamericana
Ciudad de Guatemala
República de Guatemala

Ref.: Cooperación Técnica Regional No Reembolsable No. ATN/ER-19855-RG. Fortalecimiento y Ampliación de Capacidades de la Plataforma Digital de Comercio Centroamericana (PDCC 2.0) para la Facilitación del Comercio.

Estimado Sr. Lima:

Esta carta convenio, en adelante denominada el "Convenio", entre la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), en adelante denominada el "Organismo Ejecutor", el "Beneficiario" o "SIECA", y el Banco Interamericano de Desarrollo, en su calidad de Administrador de los recursos donados por la Unión Europea (UE) a través de la Facilidad de Inversión para América Latina (LAIF por sus siglas en inglés), en adelante denominado el "Banco", que sometemos a su consideración, tiene el propósito de formalizar los términos y las condiciones para el otorgamiento de una cooperación técnica no reembolsable al Organismo Ejecutor, hasta por el monto de tres millones de Euros (€3.000.000), que se desembolsará con cargo a los recursos del LAIF, en adelante denominada la "Contribución", para financiar la selección y contratación de consultores necesarios para la realización de un proyecto de cooperación técnica para el Fortalecimiento y Ampliación de Capacidades de la Plataforma Digital de Comercio Centroamericana (PDCC 2.0) para la Facilitación del Comercio, en adelante denominado el "Proyecto", que se describe en el Anexo A de este Convenio. Salvo que en este Convenio se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

El Convenio se celebra de acuerdo con el Acuerdo Marco de Administración suscrito entre la Unión Europea (UE) y el Banco de fecha 29 de septiembre de 2020, en adelante denominado el

"Acuerdo Marco", y en virtud del Acuerdo de Contribución por el cual la Unión Europea a través de LAIF otorga una contribución especial, para contribuir al financiamiento del Proyecto.

El Banco y el Organismo Ejecutor acuerdan lo siguiente:

Primero. Partes integrantes del Convenio. Este Convenio está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales, y los Anexos A y B (Acuerdo Suplementario).

Segundo. Organismo Ejecutor. La ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos de la Contribución serán llevadas a cabo por la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA).

Tercero. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso de los recursos de la Contribución está condicionado a que el Organismo Ejecutor, demuestre que se han cumplido, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 2 de las Normas Generales, las siguientes condiciones:

(a) Que el Organismo Ejecutor haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados en este convenio;

(b) Que se haya preparado y presentado al Banco el Reglamento Operativo del Proyecto (ROP), a satisfacción del Banco;

(c) Que se haya establecido la Unidad Coordinación del Proyecto (UCP) dentro del SIECA y se hayan contratado los siguientes especialistas dentro de su estructura: Coordinador del Proyecto, Especialista Financiero, Especialista de Adquisiciones, Especialista de Planificación, así como un asistente administrativo, con dedicación exclusiva al Programa, así como con términos de referencia y perfiles que cuenten con la No Objeción del Banco y acorde con lo descrito en el Reglamento Operativo;

(d) Que se haya presentado un Plan de Ejecución Plurianual (PEP) y un Plan Operativo Anual (POA) para el primer año del Proyecto, a satisfacción y aprobación del Banco; y

(e) Que se haya abierto una cuenta bancaria en dólares exclusiva para la recepción de los desembolsos de anticipos del programa.

Cuarto. Reembolso de gastos con cargo a la Contribución. Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar recursos de la Contribución para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Proyecto a partir de la fecha establecida en el Acuerdo de Contribución y hasta la fecha de vigencia del presente Convenio, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Convenio.

Quinto. Plazos para los Desembolsos. (a) El Plazo Original de Desembolsos será de treinta y seis (36) meses, contado a partir de la fecha especificada en el Acuerdo de Delegación.

El Plazo Original de Desembolsos podrá ser prorrogado con el consentimiento previo y escrito del Banco y de la Unión Europea (UE).

(b) No obstante lo previsto en el inciso (a) anterior, si bien el plazo final para solicitar desembolsos de la Contribución puede extenderse hasta el vencimiento del Período de Aplicación, todos los gastos del Proyecto deben haberse incurrido para que sean elegibles durante el Período de Aplicación, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 18.01 del Anexo B.

(c) Cualquier parte de la Contribución no utilizada vencido el plazo previsto en el inciso (a) anterior quedará cancelada, sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula 19.01 del Anexo B sobre el pago final de la Contribución, cuya solicitud de pago, de ser aplicable, se presentará junto con el informe final.

(d) Los montos desembolsados y no comprometidos ni gastados por el Organismo Ejecutor al final del período de aplicación del proyecto, serán devueltos por SIECA al BID en la cuenta que el Banco indique.

(e) Los plazos indicados anteriormente y otros que se establezcan en este Convenio sólo podrán ser ampliados, por razones justificadas, con el consentimiento escrito del Banco y de la Unión Europea.

Sexto. Monto y Moneda de Aprobación de la Contribución y costo total del Proyecto. (a) En los términos de este Convenio, el Banco se compromete a otorgar al Organismo Ejecutor, y éste acepta, la Contribución de tres millones de Euros (€3.000.000), el que se estima en el equivalente de dos millones novecientos once mil ochocientos Dólares (US$2.911.800).

(b) Del monto de la Contribución se deducirá el equivalente en dólares de ciento noventa y seis mil doscientos sesenta y dos Euros (€196.262), que se estima en el equivalente de ciento noventa mil cuatrocientos noventa y dos Dólares (US$190.492), como comisión de administración para cubrir el costo de administración del Banco, de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo de Contribución. Dicho monto será deducido automáticamente y, por tanto, no se desembolsará al Organismo Ejecutor.

(c) El Beneficiario se obliga a aportar oportunamente los recursos adicionales a los de la Contribución, incluyendo el apoyo técnico, logístico y secretarial necesarios para el desarrollo del Proyecto, así como otros recursos que se requieran para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.

Séptimo. Moneda de desembolsos. El Banco hará el desembolso de la Contribución en dólares y el desembolso estará sujeto a que el Banco haya recibido los recursos de la Contribución por parte de la Unión Europea, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 19.01 del Anexo B de este Convenio y en el Acuerdo de Contribución.

Octavo. Tasa de cambio para justificar gastos realizados en Moneda Local del país del Organismo Ejecutor. Para efectos de lo estipulado en el Artículo 9 de las Normas Generales, las Partes convienen en que la tasa de cambio aplicable sea la indicada en el inciso (b)(ii) de dicho

Artículo. Para efectos de determinar la equivalencia de gastos incurridos en Moneda Local con cargo al Aporte Local o del reembolso de gastos con cargo a la Contribución, la tasa de cambio acordada será la tasa de cambio en la fecha efectiva en que el Organismo Ejecutor o cualquier otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, proveedor o beneficiario.

Noveno. Contratación de servicios diferentes de consultoría y Adquisición de bienes. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 10 de las Normas Generales, las partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas mayo de 2019, que están recogidas en el documento GN-2349-15, aprobado por el Banco el 2 de julio de 2019. Si las Políticas de Adquisiciones fuesen modificadas por el Banco, la contratación de obras y de servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Organismo Ejecutor y el Organismo Ejecutor acepte por escrito su aplicación. Las Políticas de Adquisiciones aplicarán en su totalidad con la excepción en materia de elegibilidad para permitir la adquisición de bienes y servicios de países no miembros del Banco, siempre que dichos países sean elegibles en virtud de las disposiciones reglamentarias aplicables de la Unión Europea, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 21.01 del Anexo B.

(b) Para la contratación de servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualesquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. La utilización de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Organismo Ejecutor se sujetará a lo dispuesto en el párrafo 3.2 de las Políticas de Adquisiciones y en el Artículo 10(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional será puesto a disposición del Organismo Ejecutor, en la página https://projectprocurement.iadb.org/es. Por debajo de dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(d) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública internacional, el Banco y el Organismo Ejecutor acuerdan que las disposiciones del Apéndice 2 de las Políticas de Adquisiciones sobre margen de preferencia doméstica en la comparación de ofertas para la adquisición de bienes podrán aplicarse a los bienes fabricados en el territorio del país del Organismo Ejecutor, según se indique en el documento de licitación respectivo.

(e) En lo que se refiere al método de licitación pública nacional, los procedimientos de licitación pública nacional respectivos podrán ser utilizados siempre que, a juicio del Banco, dichos procedimientos sean consistentes con los Principios Básicos de Adquisiciones y sean compatibles de manera general con la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y tomando en cuenta, entre otros, lo dispuesto en el párrafo 3.4 de dichas Políticas.

(f) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública nacional, éste podrá ser utilizado siempre que las contrataciones o adquisiciones se lleven a cabo de conformidad con el documento o documentos de licitación acordados entre el Organismo Ejecutor y el Banco.

Décimo. Selección y contratación de Servicios de Consultoría. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 10 de las Normas Generales, las partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas mayo de 2019, que están recogidas en el documento GN-2350-15, aprobado por el Banco el 2 de julio de 2019. Si las Políticas de Consultores fuesen modificadas por el Banco, la selección y contratación de servicios de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Organismo Ejecutor y el Organismo Ejecutor acepte por escrito su aplicación. Las Políticas de Adquisiciones aplicarán en su totalidad con la excepción en materia de elegibilidad para permitir la contratación de servicios realizados por individuos o firmas de países no miembros del Banco, siempre que dichos países sean elegibles en virtud de las disposiciones reglamentarias aplicables de la Unión Europea, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 21.01 del Anexo B.

(b) Para la selección y contratación de servicios de consultoría, se podrá utilizar cualquier método descrito en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. La utilización de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Organismo Ejecutor o de una entidad del Organismo Ejecutor se sujetará a lo dispuesto en el párrafo 3.2 de las Políticas de Consultores y en el Artículo 10(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a disposición del Organismo Ejecutor en la página https://projectprocurement.iadb.org/es. Por debajo de dicho umbral, la lista corta podrá estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del país del Organismo Ejecutor.

Undécimo. Actualización del Plan de Adquisiciones. Para la actualización del Plan de Adquisiciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10(c) de las Normas Generales, el Organismo Ejecutor deberá utilizar el sistema de ejecución y seguimiento de planes de adquisiciones que determine el Banco.

Decimosegundo. Seguimiento y Evaluación. (a) El Organismo Ejecutor deberá presentar al Banco los siguientes informes: (i) dentro de los treinta (30) días posteriores a cada semestre calendario, informes semestrales de avance, que deberán incluir la ejecución de las adquisiciones realizadas, actualizaciones de ejecución de actividades, un resumen de los hallazgos y las conclusiones, y un informe de ejecución financiera; (ii) informe de progreso anual dentro de los treinta (30) días posteriores a cada Período de Referencia para los informes anuales; y (iii) dentro de los noventa (90) días siguientes a la expiración del plazo de desembolso del Proyecto, un informe final, que deberá incluir un resumen de los hallazgos y las conclusiones, así como un informe final de la ejecución financiera.

(b) Los informes antes mencionados en los incisos (i) a (iii) deberán cumplir con las disposiciones adicionales establecidas en el Capítulo III del Anexo B (Acuerdo Suplementario).

Decimotercero. **Supervisión de la gestión financiera del Proyecto**. (a) No obstante lo indicado en la Cláusula 3.03 del Anexo B de este Convenio, para efectos de lo establecido en el Artículo 13 de las Normas Generales, el plazo para presentar los informes de auditoría financiera externa y otros informes que el Organismo Ejecutor se compromete a presentar al Banco es de noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal y a la fecha de cierre del programa según definido en el acuerdo de contribución.

(b) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 13(a) de las Normas Generales, el ejercicio fiscal del Proyecto es el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de cada año.

(c) Los informes auditados serán expresados en dólares y comprenderán los recursos a ser ejecutados por el Organismo Ejecutor bajo el financiamiento establecido en el presente convenio.

Decimocuarto. **Acceso a Información**. (a) El Organismo Ejecutor se compromete a comunicar al Banco por escrito, dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, si considera que éste contiene información que se pueda calificar como una excepción al principio de divulgación de información previsto en la Política de Acceso a Información del Banco, en cuyo caso el Organismo Ejecutor se compromete a señalar dicha información en las disposiciones pertinentes del Convenio. De conformidad con la mencionada política, el Banco procederá a poner a disposición del público en su página "Web" el texto del presente Convenio una vez que éste haya entrado en vigencia y haya expirado el plazo antes mencionado, excluyendo solamente aquella información que el Organismo Ejecutor haya calificado como una excepción al principio de divulgación de información previsto en dicha política.

(b) De acuerdo con la Política de Acceso a Información anteriormente mencionada y sujeto a sus disposiciones, el Banco divulgará al público los Estados Financieros Auditados ("EFAs") que recibe del Organismo Ejecutor, de conformidad con el Acápite Decimoquinto.

(c) En los casos en que el Organismo Ejecutor identifique información contenida en los EFAs que considere confidencial, conforme a las excepciones previstas en la Política de Acceso a Información, éste deberá preparar una versión resumida de los EFAs, de manera aceptable para el Banco, para su divulgación al público.

Decimoquinto. Propiedad Intelectual. No obstante, lo previsto en el Artículo 11(a)(iv) de las Normas Generales, la siguiente disposición será aplicable en materia de Propiedad Intelectual:

(a) Las Partes acuerdan que la propiedad intelectual de todos los trabajos y productos resultantes del Proyecto corresponderá a Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, y la SIECA.

(b) El Beneficiario en este acto concede a la Comisión de la Unión Europea el derecho a utilizar gratuitamente los resultados del Proyecto, incluidos los informes y otros documentos

relativos a ésta, incluyendo, de ser aplicable, cualquier derecho preexistente incluido en dichos resultados.

(c) No obstante lo anterior y sujeto a las disposiciones previstas en la Cláusula 9.01 y 9.02 del Anexo B, el Banco podrá solicitar el derecho de uso y aprovechamiento libre de costo de los productos de las consultorías, incluidos estudios, reportes y trabajos producto de la implementación del Proyecto para acciones de monitoreo, reporte, diseminación y difusión oportuna de los resultados del Proyecto. El derecho de uso y aprovechamiento del Banco, al que se refiere esta disposición, estará sujeto a una autorización por parte del Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana (COMIECO), para lo cual el Banco solicitará por escrito al COMIECO, la autorización respectiva, para cada caso.

Decimosexto. **Comunicaciones**. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Convenio, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la dirección indicada en la primera página de este Convenio a la siguiente dirección de correo electrónico: sgsieca@sieca.int o por otros medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Organismo Ejecutor, a menos que las partes acordasen por escrito de otra manera.

Del Organismo Ejecutor:

Dirección postal:

Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA)
01014, 4ª Avenida 10-25, zona 14
Ciudad de Guatemala
República de Guatemala

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
Estados Unidos de América

Facsímil: (202) 623-3096

Este Convenio se suscribe en dos (2) ejemplares originales de igual tenor, por representantes debidamente autorizados para ello, y entrará en vigencia en la fecha de su suscripción por el Beneficiario.

Atentamente,

Ignez Tristao
Representante del Banco
en Guatemala

Fecha: 10 de mayo de 2023

Aceptado por la Secretaría de Integración
Económica Centroamericana:

Francisco A. Lima Mena
Secretario General

Fecha: 10 de mayo de 2023

NORMAS GENERALES APLICABLES A LAS COOPERACIONES TECNICAS NO REEMBOLSABLES

Artículo 1. **Aplicación y alcance de las Normas Generales**. (a) Estas Normas Generales establecen términos y condiciones aplicables en general a todas las cooperaciones técnicas no reembolsables del Banco, y sus disposiciones constituyen parte integrante de este Convenio. Cualquier excepción a estas Normas Generales será expresamente indicada en el texto de las Estipulaciones Especiales.

(b) Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o del Anexo Único no guardare consonancia o estuviere en contradicción con estas Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo Único. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales y del Anexo Único, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

Artículo 2. **Condiciones previas al primer desembolso**. (a) El primer desembolso de la Contribución está condicionado a que el Beneficiario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, haya:

(i) Designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Convenio y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta; y

(ii) Presentado un cronograma para la utilización del Aporte.

(b) Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de este Convenio o, de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en este Artículo y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Convenio dando al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, el aviso correspondiente.

Artículo 3. **Requisitos para todo desembolso**. Como requisitos de todo desembolso y sin perjuicio de las condiciones previas al primer desembolso de los recursos de la Contribución establecidas en el Artículo 2 de estas Normas Generales y, si las hubiere, en las Estipulaciones Especiales: (a) el Beneficiario/Organismo Ejecutor se compromete a presentar por escrito al Banco, ya sea físicamente o por medios electrónicos, según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso acompañada de los documentos pertinentes y demás antecedentes que el Banco pueda haberle requerido; y (b) el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor se compromete a abrir y mantener una o más cuentas bancarias en una institución financiera en la cual el Banco realizará los desembolsos de la Contribución. Además será necesario que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 7 de estas Normas Generales. Salvo que el Banco acepte lo contrario, la última solicitud de

desembolso deberá ser entregada al Banco, a más tardar, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de expiración del plazo para el desembolso de los recursos o de la extensión del mismo, que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, y el Banco hubieren acordado por escrito.

Artículo 4. **Métodos de desembolsos de la Contribución**. (a) Por solicitud del Beneficiario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, el Banco podrá efectuar desembolsos con cargo a la Contribución mediante: (i) reembolso de gastos; (ii) anticipo de fondos; (iii) pagos directos a terceros; y (iv) reembolso contra garantía de carta de crédito.

(b) **Reembolso de gastos.** El Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso de gastos cuando el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya pagado los gastos elegibles con recursos propios. A menos que las partes acuerden lo contrario, las solicitudes de desembolso para reembolso de gastos deberán realizarse prontamente a medida que el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, incurra en dichos gastos y, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada semestre calendario.

(c) **Anticipo de Fondos.** El Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de anticipo de fondos, con cargo a los recursos de la Contribución, para atender gastos elegibles del Proyecto.

(i) El monto del anticipo de fondos será fijado por el Banco con base en: (aa) las necesidades de liquidez del Proyecto para atender previsiones periódicas de gastos elegibles, durante un período de hasta seis (6) meses, a menos que el plan financiero determine un período mayor que, en ningún caso, podrá exceder de doce (12) meses; y (bb) los riesgos asociados a la capacidad demostrada del Beneficiario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, para gestionar y utilizar los recursos de la Contribución.

(ii) Cada anticipo de fondos estará sujeto a que: (aa) la solicitud del anticipo de fondos sea presentada de forma aceptable al Banco; y (bb) con excepción del primer anticipo de fondos, el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya presentado, y el Banco haya aceptado, la justificación del uso de, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los saldos acumulados pendientes de justificación por dicho concepto, a menos que el plan financiero determine un porcentaje menor, que, en ningún caso, podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%).

(iii) El Banco podrá incrementar el monto del último anticipo de fondos vigente otorgado al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, una sola vez durante la vigencia del plan financiero y en la medida que se requieran recursos adicionales para el pago de gastos elegibles no previstos.

(iv) El Beneficiario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, la última solicitud de anticipo de fondos, a más tardar,

treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento del plazo para el desembolso de los recursos establecido en las Estipulaciones Especiales o sus extensiones, en el entendimiento de que las justificaciones correspondientes a dicho anticipo de fondos serán presentadas al Banco durante el período de cierre, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de estas Normas Generales. El Banco no desembolsará recursos con posterioridad al vencimiento del plazo para el desembolso de los recursos o sus extensiones.

(v) El valor de cada anticipo de fondos al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, debe ser mantenido por el valor equivalente expresado en la moneda del desembolso. La justificación de gastos elegibles incurridos con los recursos de un anticipo de fondos debe realizarse por el equivalente del total del anticipo de fondos expresado en la moneda del desembolso, utilizando el tipo de cambio establecido en el Convenio. El Banco podrá aceptar ajustes en la justificación del anticipo de fondos por concepto de fluctuaciones de tipo de cambio, siempre que éstas no afecten la ejecución del Proyecto.

(vi) El Banco podrá reducir o cancelar el saldo total acumulado del(os) anticipo(s) de fondos en el caso de que determine que los recursos desembolsados de la Contribución no hayan sido utilizados o justificados debida y oportunamente, a satisfacción del Banco, de conformidad con las disposiciones establecidas en este Convenio.

(d) **Pagos directos a terceros.** (i) El Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, podrá solicitar desembolsos bajo el método de pagos directos a terceros, con el objeto de que el Banco pague gastos elegibles directamente a proveedores o contratistas por cuenta del Beneficiario o, en su caso, del Organismo Ejecutor.

(ii) En el caso de pagos directos a terceros, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor será responsable del pago del monto correspondiente a la diferencia entre el monto del desembolso solicitado por el Beneficiario o el Organismo Ejecutor y el monto recibido por el tercero, por concepto de fluctuaciones cambiarias, comisiones y otros costos financieros.

(iii) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (i) anterior, cuando el Banco así lo determine, podrá, mediante notificación por escrito al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, dejar sin efecto la solicitud de pago directo sometida por el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según sea el caso.

(e) **Reembolso contra garantía de carta de crédito**. El Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso contra garantía de carta de crédito para efectos de reembolsar a bancos comerciales por concepto de pagos efectuados a contratistas o proveedores de bienes y servicios en virtud de una carta de crédito emitida y/o

confirmada por un banco comercial y garantizada por el Banco. La carta de crédito deberá ser emita y/o confirmada de manera satisfactoria para el Banco. Los recursos comprometidos en virtud de la carta de crédito y garantizados por el Banco deberán ser destinados exclusivamente para los fines establecidos en dicha carta de crédito, mientras se encuentre vigente la garantía.

Artículo 5. **Período de Cierre**. (a) El Beneficiario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lleve a cabo, dentro del plazo de noventa (90) días contado a partir de la fecha estipulada para el último desembolso de los recursos de la Contribución, las siguientes acciones: (i) finalizar los pagos pendientes a terceros, si los hubiere; (ii) conciliar sus registros y presentar, a satisfacción del Banco, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con cargo al Proyecto y demás informaciones que el Banco solicite; y (iii) devolver al Banco el saldo sin justificar de los recursos desembolsados de la Contribución.

(b) Sin perjuicio de lo anterior, si el Convenio prevé informes de auditoría financiera externa financiados con cargo a los recursos de la Contribución, el Beneficiario se compromete a reservar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor reserve, en la forma que se acuerde con el Banco, recursos suficientes para el pago de las mismas. En este caso, el Beneficiario se compromete, asimismo, a acordar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor acuerde, con el Banco, la forma en que se llevarán a cabo los pagos correspondientes a dichas auditorías. En el evento de que el Banco no reciba los mencionados informes de auditoría financiera externa dentro de los plazos estipulados en este Convenio, el Beneficiario se compromete a devolver o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor devuelva, al Banco, los recursos reservados para tal fin, sin que ello implique una renuncia del Banco al ejercicio de los derechos previstos en el Artículo 7 de este Convenio.

Artículo 6. **Gastos con cargo a la Contribución**. La Contribución se destinará exclusivamente para cubrir los gastos elegibles incluidos en las categorías que, con cargo a la misma, se establecen en el presupuesto del Proyecto incluido en el Anexo Único que describe el Proyecto. Sólo podrán cargarse a la Contribución los gastos reales y directos efectuados para la ejecución del Proyecto. No podrán cargarse gastos indirectos o servicios de funcionamiento general, no incluidos en el presupuesto de este Proyecto.

Artículo 7. **Suspensión y cancelación de desembolsos**. (a) El Banco, mediante notificación al Beneficiario, podrá suspender los desembolsos o cancelar la parte no desembolsada de la Contribución si llegara a surgir alguna de las siguientes circunstancias: (i) el incumplimiento por parte del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, según corresponda, de cualquier obligación estipulada en el presente Convenio; y (ii) cualquier circunstancia que, a juicio del Banco, pudiera hacer improbable la obtención de los objetivos del Proyecto. En estos casos, el Banco lo notificará por escrito al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, a fin de que presente sus puntos de vista y después de transcurridos treinta (30) días de la fecha de la comunicación dirigida por el Banco, éste podrá suspender los desembolsos o cancelar la parte no desembolsada de la Contribución.

(b) En virtud de lo dispuesto en el párrafo (a) anterior, las partes acuerdan que en caso de producirse cambios institucionales o de organización en el Beneficiario o el Organismo Ejecutor que, a juicio del Banco, puedan afectar la consecución oportuna de los objetivos del Proyecto, el

Banco revisará y evaluará las posibilidades de consecución de los objetivos y, a su discreción, podrá suspender, condicionar o cancelar los desembolsos de la Contribución.

(c) En adición a lo previsto en el párrafo (a) anterior, el Banco podrá:

(i) suspender los desembolsos si determina que un empleado, agente o representante del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, ha cometido una práctica prohibida, según éstas se definen en el Artículo 8 de estas Normas Generales (en adelante "Prácticas Prohibidas") en relación con la ejecución del Proyecto; y

(ii) cancelar la parte no desembolsada de la Contribución si: (aa) en cualquier momento, el Banco determina que una adquisición de bienes o una contratación de obra o de servicios diferentes de consultoría o servicios de consultoría se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Convenio. En este caso, la declaración de cancelación o de vencimiento anticipado corresponderá a la parte de la Contribución destinada a dicha adquisición o contratación; o (bb) si el Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto sin que el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, hayan tomado las medidas correctivas adecuadas (incluida la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.

Artículo 8. **Prácticas Prohibidas**. (a) Para los efectos de este Convenio, se entenderá que una Práctica Prohibida significa las prácticas que el Banco prohíbe en relación con las actividades que éste financie, definidas por el Directorio o que se definan en el futuro y se informen al Beneficiario, entre otras: práctica corrupta, práctica fraudulenta, práctica coercitiva, práctica colusoria, práctica obstructiva y apropiación indebida.

(b) En adición a lo establecido en los Artículos 7(c)(i) y 7(c)(ii)(bb) de estas Normas Generales, si el Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros, el Beneficiario, el Organismo Ejecutor o un Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con la ejecución del Proyecto, podrá tomar las siguientes medidas, entre otras:

(i) Negarse a financiar los contratos para la adquisición de bienes o la contratación de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.

(ii) Declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco, cuando exista evidencia de que el representante del Beneficiario o en su caso, el Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.

(iii) Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, en formato de una carta formal de censura por su conducta.

(iv) Declarar a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, inelegible, en forma permanente o temporal, para participar en actividades financiadas por el Banco, ya sea directamente como contratista o proveedor o, indirectamente, en calidad de subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.

(v) Remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes.

(vi) Imponer multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones.

(c) Lo dispuesto en el Artículo 7(c)(i) y en el Artículo 8(b)(i) se aplicará también en casos en los que se haya suspendido temporalmente la elegibilidad de la Agencia de Contrataciones, de cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) para participar de una licitación u otro proceso de selección para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en relación con una investigación de una Práctica Prohibida.

(d) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente podrá ser de carácter público.

(e) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas,

subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Beneficiario, el Organismo Ejecutor o un Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrán ser sancionados por el Banco de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos entre el Banco y otras instituciones financieras internacionales concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (e), "sanción" incluye toda inhabilitación permanente o temporal, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(f) Cuando el Beneficiario adquiera bienes, contrate obras o servicios diferentes de consultoría directamente de una agencia especializada en el marco de un acuerdo entre el Beneficiario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Convenio relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de los servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Beneficiario se compromete a adoptar o, en su caso, que el Organismo Ejecutor adopte, en caso de que sea requerido por el Banco, recursos tales como la suspensión o la rescisión del contrato correspondiente. El Beneficiario se compromete a que los contratos que suscriba con agencias especializadas incluirán disposiciones requiriendo que éstas conozcan la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco para participar de una adquisición o contratación financiada total o parcialmente con recursos de la Contribución. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco en la forma indicada en este Artículo, el Banco no financiará tales contratos o gastos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

Artículo 9. **Tasa de Cambio**. (a) El Beneficiario se compromete a justificar o a que, en su caso, el Organismo Ejecutor justifique, los gastos efectuados con cargo a la Contribución o al Aporte, expresando dichos gastos en la moneda de denominación del respectivo desembolso.

(b) Con el fin de determinar la equivalencia de un gasto elegible que se efectúe en moneda local del país del Beneficiario a la moneda en que se realicen los desembolsos, para efectos de la rendición de cuentas y la justificación de gastos, cualquiera sea la fuente de financiamiento del gasto elegible, se utilizará una de las siguientes tasas de cambio, según se establece en las Estipulaciones Especiales:

(i) La tasa de cambio efectiva en la fecha de conversión de la moneda del desembolso a la moneda local del país del Beneficiario; o

(ii) La tasa de cambio efectiva en la fecha de pago del gasto en la moneda local del país del Beneficiario.

(c) En aquellos casos en que se seleccione la tasa de cambio establecida en el inciso (b)(i) de este Artículo, para efectos de determinar la equivalencia de gastos incurridos en moneda local con cargo al Aporte o el reembolso de gastos con cargo a la Contribución, se utilizará la tasa de cambio acordada con el Banco en las Estipulaciones Especiales.

Artículo 10. Selección y contratación de servicios diferentes de consultoría, adquisición de bienes y selección y contratación de servicios de consultoría. (a) Sujeto a lo dispuesto en el inciso (b) de este Artículo, el Beneficiario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, lleven a cabo la contratación de servicios diferentes de consultoría, así como la adquisición de bienes, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Adquisiciones y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, y la selección y contratación de servicios de consultoría, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Consultores y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. El Beneficiario declara conocer las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores y, en su caso, se compromete a poner dichas Políticas en conocimiento del Organismo Ejecutor, y de la Agencia de Contrataciones.

(b) Cuando el Banco haya evaluado de forma satisfactoria y considerado aceptables las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Beneficiario o de una entidad del Beneficiario, el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá llevar a cabo las adquisiciones y contrataciones financiadas total o parcialmente con recursos de la Contribución utilizando dichas normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones de acuerdo con los términos de la evaluación del Banco y la legislación y procesos aplicables aceptados. Los términos de dicha aceptación serán notificados por escrito por el Banco al Beneficiario y al Organismo Ejecutor. El uso de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Beneficiario o de una entidad del Beneficiario podrá ser suspendido por el Banco cuando, a criterio de éste, se hayan suscitado cambios a los parámetros o prácticas con base en los cuales los mismos han sido aceptados por el Banco, y mientras el Banco no haya determinado si dichos cambios son compatibles con las mejores prácticas internacionales. Durante dicha suspensión, se aplicarán las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores del Banco. El Beneficiario se compromete a comunicar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor comunique al Banco cualquier cambio en la legislación o procesos aplicables aceptados. El uso de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Beneficiario o de una entidad del Beneficiario no dispensa la aplicación de las disposiciones previstas en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo el requisito de que las adquisiciones y contrataciones correspondientes consten en el Plan de Adquisiciones y se sujeten a las demás condiciones de este Convenio. Las disposiciones de la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores se aplicarán a todos los contratos, independientemente de su monto o método de contratación. El Beneficiario se compromete a incluir, o en su caso, que el Organismo Ejecutor incluya en los documentos de licitación, los contratos, así como los instrumentos empleados en los sistemas electrónicos o de información (en soporte físico o electrónico), disposiciones destinadas a asegurar la aplicación de lo establecido en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo las disposiciones de Prácticas Prohibidas.

(c) El Beneficiario se compromete a actualizar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga actualizado el Plan de Adquisiciones y lo actualice, al menos, anualmente o

con mayor frecuencia, según las necesidades del Proyecto. Cada versión actualizada de dicho Plan de Adquisiciones deberá ser sometida a la revisión y aprobación del Banco.

(d) El Banco realizará la revisión de los procesos de selección, contratación y adquisición, según lo establecido en el Plan de Adquisiciones. En cualquier momento durante la ejecución del Proyecto, el Banco podrá cambiar la modalidad de revisión de dichos procesos, informando previamente al Beneficiario o al Organismo Ejecutor. Los cambios aprobados por el Banco deberán ser reflejados en el Plan de Adquisiciones.

(e) Para efecto de lo anterior: (i) "Agencia de Contrataciones" significa la entidad especializada en la gestión de contrataciones que mediante acuerdo con el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, puede ser empleada para llevar a cabo, en todo o parte, las adquisiciones de bienes o las contrataciones de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría del Proyecto; (ii) "Organismo Contratante" significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de bienes, contrato de obras, de consultoría y servicios diferentes de consultoría con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea el caso; (iii) "Plan de Adquisiciones" significa una herramienta de programación y seguimiento de las adquisiciones y contrataciones del Proyecto, en los términos descritos en las Políticas de Adquisiciones y en las Políticas de Consultores; (iv) "Políticas de Adquisiciones" significa las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Proyecto por el Banco; (v) "Políticas de Consultores" significa las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Proyecto por el Banco; y (vi) "Principios Básicos de Adquisiciones" significa los principios que guían las actividades de adquisiciones y los procesos de selección en virtud de las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores, y son los siguientes: valor por dinero, economía, eficiencia, igualdad, transparencia, e integridad.

(f) Con cargo a la Contribución y hasta por el monto destinado para tal fin en el presupuesto incluido en el Anexo Único que describe el Proyecto, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, podrá adquirir los bienes y contratar los consultores y servicios diferentes de consultoría previstos en el Proyecto.

(g) Cuando los bienes y servicios que se adquieran y contraten para el Proyecto se financien con recursos del Aporte, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, utilizará, en lo posible, procedimientos que permitan la participación de varios proponentes y oferentes, y prestará debida atención a los aspectos de economía, eficiencia y razonabilidad de precios.

(h) Cuando se utilicen otras fuentes de financiamiento que no sean los recursos de la Contribución ni los del Aporte, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, podrá convenir con el financiador el procedimiento que deba seguirse para la adquisición de bienes y servicios diferentes de consultoría y la contratación de consultores. Sin embargo, a solicitud del Banco, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá demostrar la razonabilidad tanto del precio pactado o pagado por la adquisición de dichos bienes y servicios diferentes de consultoría o la contratación de consultores, como de las condiciones financieras de los créditos. El Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá demostrar,

asimismo, que la calidad de los bienes y servicios diferentes de consultoría y de los consultores satisface los requerimientos técnicos del Proyecto.

(i) Durante la ejecución del Proyecto, los bienes a que se refiere el inciso (f) de este Artículo se utilizarán exclusivamente para la realización del Proyecto. Concluida la ejecución del Proyecto, dichos bienes podrán emplearse para otros fines.

(j) Los bienes comprendidos en el Proyecto serán mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas dentro de un nivel compatible con los servicios que deban prestar.

Artículo 11. **Otras obligaciones contractuales de los consultores**. (a) En adición a los requisitos especiales incluidos en el Artículo 12(d), Artículo 13(g) y Artículo 14(e) de estas Normas Generales, en las Estipulaciones Especiales, en el o los Anexos y en los respectivos términos de referencia, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, acuerda que los contratos que se suscriban con los consultores establecerán igualmente las obligaciones de éstos de:

(i) Hacer las aclaraciones o ampliaciones que el Beneficiario, el Organismo Ejecutor o el Banco estimen necesarias acerca de los informes que tienen obligación de presentar los consultores, dentro de los términos de referencia que se establezcan en sus respectivos contratos;

(ii) Suministrar al Beneficiario o al Organismo Ejecutor y al Banco cualquier información adicional que cualquiera de éstos razonablemente le soliciten en relación con el desarrollo de sus trabajos;

(iii) En el caso de consultores internacionales, desempeñar sus trabajos en forma integrada con el personal profesional local que asigne o contrate el Beneficiario o el Organismo Ejecutor para participar en la realización del Proyecto, a fin de alcanzar a la terminación de los trabajos, un adiestramiento técnico y operativo de dicho personal; y

(iv) Ceder al Banco los derechos de autor, patentes y cualquier otro derecho de propiedad industrial, en los casos en que procedan esos derechos, sobre los trabajos y documentos producidos por los consultores dentro de los contratos de consultoría financiados con los recursos del Proyecto.

(b) No obstante lo estipulado en el inciso (a)(iv) anterior, para dar la difusión oportuna de los resultados del Proyecto, el Banco autoriza al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, el derecho de uso y aprovechamiento de los productos de las consultorías financiadas con recursos del Proyecto, en el entendido de que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor utilizará dichos productos de consultoría sujeto a lo establecido en el Artículo 16 de estas Normas Generales.

Artículo 12. **Sistema de Gestión Financiera y Control Interno**. (a) El Beneficiario se compromete a mantener o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga, controles internos

tendientes a asegurar razonablemente, que: (i) los recursos del Proyecto sean utilizados para los propósitos establecidos en este Convenio, con especial atención a los principios de economía y eficiencia; (ii) los activos del Proyecto sean adecuadamente salvaguardados; (iii) las transacciones, decisiones y actividades del Proyecto sean debidamente autorizadas y ejecutadas de acuerdo con las disposiciones de este Convenio y de cualquier otro contrato relacionado con el Proyecto; y (iv) las transacciones sean apropiadamente documentadas y sean registradas de forma que puedan producirse informes y reportes oportunos y confiables.

(b) El Beneficiario se compromete a mantener y a que el Organismo Ejecutor mantengan un sistema de gestión financiera aceptable y confiable que permita oportunamente, en lo que concierne a los recursos del Proyecto: (i) la planificación financiera; (ii) el registro contable, presupuestario y financiero; (iii) la administración de contratos; (iv) la realización de pagos; y (v) la emisión de informes de auditoría financiera y de otros informes relacionados con los recursos de la Contribución, del Aporte y de otras fuentes de financiamiento del Proyecto, si fuera el caso.

(c) El Beneficiario se compromete a conservar y a que el Organismo Ejecutor conserve, los documentos y registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después del vencimiento del plazo para el desembolso de los recursos o cualquiera de sus extensiones. Estos documentos y registros deberán ser adecuados para: (i) respaldar las actividades, decisiones y transacciones relativas al Proyecto, incluidos todos los gastos incurridos; y (ii) evidenciar la correlación de gastos incurridos con cargo a la Contribución con el respectivo desembolso efectuado por el Banco.

(d) El Beneficiario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, en las solicitudes de propuestas y en los contratos financiados con recursos de la Contribución, que éstos respectivamente celebren, una disposición que exija a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios, que contraten, conservar los documentos y registros relacionados con actividades financiadas con recursos de la Contribución por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato.

Artículo 13. Informes de auditoría financiera externa y otros informes financieros. (a) Salvo que en las Estipulaciones Especiales se establezca lo contrario, el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, se compromete a presentar al Banco los informes de auditoría financiera externa y otros informes identificados en las Estipulaciones Especiales, dentro del plazo de ciento veinte (120) días, siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal del Proyecto durante el plazo para el desembolso de los recursos y sus extensiones, y dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes a la fecha del último desembolso.

(b) Adicionalmente, el Beneficiario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, otros informes financieros, en la forma, con el contenido y la frecuencia en que el Banco razonablemente les solicite durante la ejecución del Proyecto cuando, a juicio del Banco, el análisis del nivel de riesgo fiduciario, la complejidad y la naturaleza del Proyecto lo justifiquen.

(c) Cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales, deberá ser realizada por auditores externos previamente aceptados por el Banco o una entidad superior de fiscalización previamente aceptada por el Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco. El Beneficiario autoriza y, en su caso, se compromete a que el Organismo Ejecutor autorice, a la entidad superior de fiscalización o a los auditores externos a proporcionar al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarles, en relación con los informes de auditoría financiera externa.

(d) El Beneficiario se compromete a seleccionar y contratar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor seleccione y contrate, los auditores externos referidos en el literal (c) anterior, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Beneficiario, además, se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor proporcione al Banco la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicitare.

(e) En el caso en que cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales esté a cargo de una entidad superior de fiscalización y ésta no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el período y con la frecuencia estipulados en este Convenio, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, seleccionará y contratará los servicios de auditores externos aceptables al Banco, de conformidad con lo indicado en los incisos (c) y (d) de este Artículo.

(f) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores externos para auditar los informes de auditoría financiera previstos en el Convenio cuando: (i) del resultado del análisis de costo-beneficio efectuado por el Banco, se determine que los beneficios de que el Banco realice dicha contratación superen los costos; (ii) exista un acceso limitado a los servicios de auditoría externa en el país; o (iii) existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios.

(g) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de auditorías externas diferentes de la financiera o trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección de los auditores y términos de referencia para las auditorías serán establecidos de común acuerdo entre la Partes.

(h) Los documentos de licitación y los contratos que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor celebre con un proveedor de bienes o servicios, contratista, subcontratista, consultor, subconsultor, miembro del personal o concesionario deberán incluir una disposición que permita al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco.

Artículo 14. **Inspecciones**. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, deberá permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Proyecto, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe o designe el Banco para el cumplimiento de este propósito como investigadores, representantes o auditores o expertos deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco.

(c) El Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, deberá proporcionar al Banco, si un representante autorizado de éste lo solicita, todos los documentos, incluidos los relacionados con las adquisiciones, que el Banco pueda solicitar razonablemente. Adicionalmente, el Beneficiario y el Organismo Ejecutor deberán poner su personal a la disposición del Banco, si así se les solicita con una anticipación razonable, para que responda a las preguntas que el personal del Banco pueda tener de la revisión o auditoría de los documentos. El Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, deberá presentar los documentos en un tiempo preciso, o una declaración jurada en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) Si el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, se rehúsa a cumplir con la solicitud presentada por el Banco, o de alguna otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá adoptar las medidas que considere apropiadas en contra del Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según sea del caso.

(e) El Beneficiario se compromete a que en los documentos de licitación, las solicitudes de propuesta y los contratos financiados con la Contribución que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor celebre, se incluya una disposición que exija que los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes o servicios y sus representantes, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios: (i) permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco; (ii) presten plena asistencia al Banco en su investigación; y (iii) entreguen al Banco cualquier documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y hagan que sus empleados o agentes que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de bienes o servicios y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor y sus representantes o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar las medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes o servicios y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor y sus representantes o concesionario.

Artículo 15. **Otros compromisos**. El Beneficiario por sí o por medio del Organismo Ejecutor, asimismo, deberá:

(a) Proporcionar a los consultores y a los expertos locales, servicios de secretaría, oficinas, útiles de escritorio, comunicaciones, transporte y cualquier otro apoyo logístico que requieran para la realización de su trabajo;

(b) Presentar al Banco copia de los informes de los consultores y sus observaciones sobre los mismos;

(c) Suministrar al Banco cualquier otra información adicional o informes jurídicos que éste razonablemente le solicite respecto de la realización del Proyecto y de la utilización de la Contribución y del Aporte; y

(d) Mantener informado al Representante del Banco en el respectivo país o países sobre todos los aspectos del Proyecto.

Artículo 16. **Publicación de documentos**. Cualquier documento a ser emitido bajo el nombre del Banco o usando su logotipo, que se desee publicar como parte de un proyecto especial, programa conjunto, esfuerzo de investigación o cualquier otra actividad financiada con los recursos del Proyecto, deberá ser aprobado previamente por el Banco.

Artículo 17. **Supervisión en el terreno**. Sin perjuicio de la supervisión de los trabajos del Proyecto que lleve a cabo el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, el Banco podrá realizar la supervisión del Proyecto en el terreno.

Artículo 18. **Alcance del compromiso del Banco**. Queda entendido que el otorgamiento de la Contribución por el Banco no implica compromiso alguno de su parte para financiar total o parcialmente cualquier programa o proyecto que directa o indirectamente pudiera resultar de la realización del Proyecto.

Artículo 19. **Arbitraje**. Para la solución de cualquier controversia que se derive de este Convenio y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al siguiente procedimiento y fallo arbitrales:

(a) **Composición del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres (3) miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco, otro, por el Beneficiario, y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitros, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual

forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) **Iniciación del Procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

(c) **Constitución del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

(d) **Procedimiento.**

(i) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(ii) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Convenio, y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(iii) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal. Las partes acuerdan que cualquier fallo del Tribunal deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación, tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

(e) **Gastos.** Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento

de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

(f) **Notificaciones.** Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Artículo. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO A

EL PROYECTO

Fortalecimiento y ampliación de capacidades de la Plataforma Digital de Comercio Centroamericana (PDCC 2.0) para la facilitación del comercio

I. Objeto

1.01 El objetivo general es fortalecer la integración económica regional en Centroamérica, mediante el uso de instrumentos digitales de interoperabilidad entre sistemas nacionales y regionales centrados en consolidar la implementación y uso de la PDCC.

1.02 Los objetivos específicos son: (i) fortalecer las funcionalidades de la PDCC, su interoperabilidad y el uso de la plataforma como un sistema regional consolidado de servicios y/o procesos conexos al comercio intra y extrarregional; e (ii) implementar desarrollos conexos para ampliar las capacidades de la PDCC.

II. Descripción

Componente I: Consolidación de la implementación, adopción y mejora de funcionalidades de los servicios administrados en la PDCC.

2.01 Este componente busca reforzar el proceso de implementación y utilización efectiva de las funcionalidades de la PDCC (incluyendo el SIGRR) por parte de los países y los operadores de comercio exterior de la región, uniformando su nivel de uso y servicios al usuario. Para ello, se prevén acciones en: (i) apoyar a los países en el fortalecimiento de funcionalidades operativas de la PDCC, así como equipamiento y licenciamiento que pueda ser necesario para la infraestructura de soporte de la PDCC (ii) diseñar e implementar una Mesa de Ayuda para la PDCC; (iii) apoyar la coordinación de acciones en los países, incluyendo puntos focales; (iv) diseñar e implementar mejoras a la interoperabilidad de la PDCC con plataformas regionales como el SIRSS y el AIG, así como la identificación de desarrollos conexos futuros, mejorando la provisión de servicios mediante el bus de interoperabilidad que provee de la PDCC; y (v) desarrollar talleres, grupos focales, sondeos de opinión (incluyendo encuestas), que permitan identificar demandas de los países, así mismo, se incorporarán acciones de visibilidad relacionadas a las actividades y resultados del componente, estas acciones permitirán, por un lado, comprender el avance operativo de la PDCC en su implementación y por otra parte, facilitar a nivel político un marco de las acciones que van implementando. Como en la fase inicial, la visibilidad propone incluir promoción de la PDCC en redes sociales, utilizando videos, podcast, infografía, entre otros.

En este componente se incluye la contratación de un experto en tecnología que apoye las actividades del Proyecto de forma transversal.

Componente II: Diseño e implementación de un módulo para automatización del proceso de reglamentación técnica Centroamericana.

2.02 El resultado de este componente se enfoca en lograr un avance en el proceso digitalización del proceso de reglamentación técnica centroamericana, que contribuye a un mejor uso de estos instrumentos, su identificación y acceso en los procesos de comercio exterior y reducción de barreras no arancelarias. Las acciones por implementar en este componente se orientarán a: (i) diseñar e implementar un módulo o plataforma virtual para la gestión de la reglamentación técnica; (ii) puesta en marcha de un repositorio regional digital de reglamentos técnicos y documentos conexos; y (iii) comunicación y visibilidad del Proyecto, en las mismas condiciones del Componente I, así como logística para apoyar procesos de consulta (a nivel técnico como político), capacitaciones, difusión y divulgación de las actividades y resultados. En este componente se incluye la contratación de un experto en comercio que apoye las actividades del Proyecto de forma transversal.

Componente III: Fortalecimiento institucional.

2.03 Este componente busca asegurar una gestión operativa del Proyecto que operará de forma directa y coordinada con la SIECA, bajo una supervisión y acompañamiento técnico del Banco. Este apoyo se prevé para todo el periodo de ejecución y cierre del Proyecto. Las acciones propuestas son: (i) establecer un equipo experto que opere como Unidad de Coordinación el Proyecto (UCP); (ii) incorporar expertos de corto plazo que sean requeridos durante la ejecución, asegurando que el Proyecto tendrá la capacidad de dar respuesta a requerimientos específicos en los diferentes ámbitos de intervención que puedan surgir durante la ejecución; y, (iii) ejecutar la evaluación final del Proyecto para evaluar el cumplimiento de los productos, objetivos y resultados esperados.

III. Costo del Proyecto y plan de financiamiento

3.01 El costo estimado del Proyecto es el equivalente de €3.000.000, según la siguiente distribución por categorías de gastos y por fuentes de financiamiento:

Costo y financiamiento
(en US$ equivalente aprox.)

No.	Componente	Financiamiento Unión Europea		Total	
		(€)	US$ *	(€)	US$
1	Componente I	1.722.000	1.671.373	1.722.000	1.671.373
2	Componente II	602.000	584.301	602.000	584.301
3	Componente III	479.738	465.634	479.738	465.634
4	Cuota de Administración	196.262	190.492	196.262	190.492
TOTAL		**3.000.000**	**2.911.800**	**3.000.000**	**2.911.800**

* Tipo de Cambio 1 euro=0.9706 dólar

IV. Ejecución

4.01 El Organismo Ejecutor (OE) será la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA). La SIECA es la institución líder de apoyo al proceso de integración económica centroamericana a nivel técnico y administrativo, bajo el mandato del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) y como Secretaría del Subsistema de Integración Económica. Dentro de su estructura interna se establecerá una Unidad de Coordinación del Proyecto (UCP) *ad hoc*, que apoyará la implementación del Proyecto con un equipo de expertos en los diferentes ámbitos, técnicos y administrativos, que estarán de tiempo completo en colaboración con la SIECA. El esquema, perfiles, roles e interacción de la UCP será acordado en el Reglamento Operativo del Proyecto y se implementarán las mejores prácticas de la experiencia de la fase anterior (ATN/ER-16366-RG).

4.02 Adicionalmente, la SIECA informará periódicamente del avance en la ejecución técnica y financiera al COMIECO por las acciones estratégicas llevadas a cabo en el Proyecto tanto por la SIECA y el Banco. A nivel de seguimiento operativo, el Banco en su rol de administrador de los recursos y de apoyo, implementará un plan de acompañamiento, supervisión y monitoreo en coordinación con la SIECA. Finalmente, un Comité de Dirección, conformado por la SIECA, la Unión Europea y el Banco realizará un seguimiento trimestral o semestral, de acuerdo con el avance del Proyecto. En este comité se implementará una herramienta de monitoreo que permita confirmar el avance en la adopción de la PDCC, con hojas de ruta que contemplen los resultados de las acciones de alto nivel y los avances del nivel técnico.

4.03 La gestión financiera de la CT aplicará las "Guías de Gestión Financiera para Proyectos Financiados por el BID" (OP-273-12 o su versión vigente). Los anticipos de fondos del financiamiento se realizarán a la cuenta abierta por SIECA para el proyecto en USD, sobre la base de las necesidades de liquidez del proyecto hasta por seis (6) meses, conforme a un plan financiero. Subsiguientes desembolsos podrán tramitarse cuando se haya justificado, en dólares, al menos el 80% del saldo de anticipos anteriores.

4.04 Los desembolsos estarán sujetos a que el Banco haya recibido los recursos por parte de la UE. La SIECA presentará al Banco informes de progreso cada semestre y un informe anual, que abarcarán un periodo de ejecución de doce (12) meses. Dichos informes deberán ser presentados al Banco dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha final de cada periodo.

4.05 Los informes de progreso deberán incluir toda la información detallada sobre los resultados alcanzados de acuerdo con la matriz de resultados del proyecto, el PEP, POA, describiendo las actividades llevadas a cabo, el avance físico-financiero, la implementación de acciones de visibilidad acordado con el Banco, el plan de gestión de riesgos y el plan operativo de trabajo para el periodo siguiente. Adicionalmente, dichos informes deberán contener la información financiera sobre los gastos efectuados según la estructura del presupuesto detallado aprobado. Adicionalmente la SIECA deberá presentar un informe final que deberá abarcar todo el periodo de ejecución con la información detallada del proyecto y cualquier otra información que pueda requerir el Banco para cumplir con su obligación de

reporte con la UE. Dicho informe deberá presentarse dentro de los 90 días siguientes a la finalización del periodo de implementación. Parte del avance en la ejecución, particularmente avances en el cumplimiento de los indicadores establecidos en la Matriz de Resultados, deberá ser ingresada, por el Banco, al sistema OPSYS de la UE.

4.06 La SIECA tendrá bajo su responsabilidad la contratación del experto que realizará la evaluación final, y contarán con la supervisión del Banco en lo relativo a la no objeción a términos de referencia y revisión del proceso de contratación y entregables.

4.07 El Banco realizará una labor técnica permanente de supervisión, alineamiento de las actividades de implementación además de facilitación y acompañamiento en el diálogo público privado en el proceso de sensibilización en cada uno de los países. El Banco efectuará supervisión constante de las actividades y productos que se desarrollarán con expertos de apoyo, así como con la implementación de un plan de misiones de monitoreo y evaluación del avance de la ejecución del Proyecto, de forma coordinada con la SIECA y con los representantes designados de la UE.

4.08 La SIECA coordinará la implementación de las acciones de visibilidad, con el objetivo de hacer una divulgación efectiva que contribuya a la implementación de la PDCC en sus diferentes niveles y hacia los diferentes actores. Las acciones de visibilidad se ejecutarán para asegurar que los logros del proyecto y el apoyo de la Unión Europea (UE) sean debidamente reconocidos. En todas las acciones se guiará conforme a lo previsto en el Manual de Comunicación y Visibilidad de acciones exteriores financiadas por la UE.

ANEXO B

ACUERDO SUPLEMENTARIO

OBLIGACIONES ADICIONALES DERIVADAS DEL ACUERDO MARCO Y EL ACUERDO DE CONTRIBUCIÓN ENTRE LA COMISIÓN DE LA UNIÓN EUROPA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Fortalecimiento y ampliación de capacidades de la Plataforma Digital de Comercio Centroamericana (PDCC 2.0) para la facilitación del comercio

INTRODUCCIÓN

1. ANTECEDENTES

(a) Con fecha 29 de septiembre de 2020, la Unión Europea (en lo sucesivo, la "UE"), representada por la Comisión Europea (en lo sucesivo, la "Comisión Europea") y el Banco Interamericano de Desarrollo (en lo sucesivo, el "Banco") celebraron el *Acuerdo Marco entre la Unión Europea y el Banco Interamericano de Desarrollo* (en lo sucesivo, el "Acuerdo Marco").

(b) El objetivo del Acuerdo Marco es adaptar las condiciones contractuales estándar para administrar recursos de la UE elaboradas y aprobadas por la Comisión Europea (en lo sucesivo, las "Condiciones Generales de la UE"), a las particularidades del Banco, de modo de establecer un conjunto prenegociado de términos y condiciones aplicables a las futuras contribuciones de la UE para el financiamiento o co-financiamiento de Programas administrados por el Banco.

(c) De conformidad con el Acuerdo de Delegación (en lo sucesivo, el "Acuerdo de Delegación"), mencionado en el acápite segundo de las Estipulaciones Especiales de este Convenio, la UE se compromete a contribuir una suma de hasta tres millones de Euros (EUR€3.000.000) como financiamiento para la implementación del Fortalecimiento y ampliación de capacidades de la Plataforma Digital de Comercio Centroamericana (PDCC 2.0) para la facilitación del comercio (en lo sucesivo, el "Financiamiento de la UE"), sujeto a los términos y condiciones del citado Acuerdo de Delegación y del Acuerdo Marco.

(d) Con base en lo anterior, el Banco y la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) (en lo sucesivo, el "Beneficiario" y/o "Organismo Ejecutor") suscriben el presente Convenio de Cooperación Técnica Regional (en lo sucesivo, el "Convenio"), que incluye el presente Acuerdo Suplementario como Anexo B (en lo sucesivo, el "Acuerdo Suplementario"), con el fin de establecer los términos y condiciones del Financiamiento de la UE, en virtud del Acuerdo de Delegación.

CAPÍTULO I
Objeto, Interpretación y Definiciones Particulares

CLÁUSULA 1.01. **Objeto específico de este Acuerdo Suplementario**. En virtud a las disposiciones que el Banco ha acordado con la UE bajo el Acuerdo Marco y el Acuerdo de Delegación, por las cuales el Banco se obliga a cumplir y hacer cumplir ciertas obligaciones, algunas de las cuales son propias del rol de administrador de los fondos de la UE, mientras que otras son propias de la ejecución del Programa (en lo sucesivo, denominadas conjuntamente las "Obligaciones del Banco ante la UE") y que el Beneficiario, a través del Organismo Ejecutor, tendrá a su cargo la completa ejecución del Programa, como se prevé en la Cláusula 4.01 de las Estipulaciones Especiales del presente Convenio, el propósito del presente Acuerdo Suplementario es reflejar los términos y condiciones para el otorgamiento y uso de los recursos, a favor del

Beneficiario, y trasladar al Beneficiario, a través del Organismo Ejecutor, las obligaciones del Banco frente a la UE que se refieren a la ejecución del Programa y el adecuado uso de los recursos.

CLÁUSULA 1.02. **Interpretación**. De conformidad con lo establecido en la Cláusula 1.02 de las Estipulaciones Especiales, el Convenio se compone de las siguientes secciones: (i) Estipulaciones Especiales; (ii) Normas Generales; (iii) Anexo A; y (iv) el presente Anexo B o Acuerdo Suplementario. No obstante, lo dispuesto en el Artículo 1.02 de las Normas Generales, si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales, o las Normas Generales, o el Anexo A no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las disposiciones de este Acuerdo Suplementario, prevalecerá lo previsto en el presente Acuerdo Suplementario. Si la contradicción o inconsistencia existiere entre disposiciones que hacen parte de la misma sección del Convenio, la disposición específica prevalecerá sobre la general.

CLÁUSULA 1.03. **Definiciones Particulares**. Cualquier término que figure en mayúscula en el presente Acuerdo Suplementario y que no esté definido específicamente tendrá el significado que se le asigne en las demás secciones que hacen parte del Convenio. Adicionalmente, cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Acuerdo Suplementario, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa.

(a) "Acción" significará la parte del Programa que se financia total o parcialmente con fondos de la UE, como se describe en el Anexo I del Acuerdo de Delegación.

(b) "Acciones con Múltiples Donantes" significa, en la nomenclatura utilizada por la Unión Europea, cualquier Programa en el cual los fondos de la UE son combinados con los de, al menos, otro donante, incluidos los casos en que el Banco y la UE son los únicos donantes.

(c) "Acuerdo de Delegación" significa el acuerdo celebrado entre la UE, representada por la Comisión Europea, y el Banco para efectos de este Programa y mencionado en el párrafo 1(c) de la Introducción del presente Anexo, el cual es referido como "Acuerdo de Delegación" o, en algunos casos, "Acuerdo de Contribución".

(d) "Acuerdo Marco" significa el acuerdo suscrito entre la UE, representada por la Comisión Europea, el 29 de septiembre de 2020, con sus posteriores modificaciones, mencionado en el párrafo 1(a) de la Introducción del presente Anexo.

(e) "Acuerdo Suplementario" significa el presente Acuerdo entre el Beneficiario y el Banco descrito en el párrafo 1(d) de la Introducción.

(f) "Anexos del Acuerdo de Delegación" significa, conjuntamente, los Anexos del Acuerdo de Delegación, cuyo listado se detalla a continuación:

(i) Anexo I: Descripción del Programa o Acción (incluida la matriz de resultados y productos que reemplaza a la Matriz de Marco Lógico);

(ii) Anexo II: Condiciones Generales de la UE;

(iii) Anexo III: Presupuesto Estimativo;

(iv) Anexo IV: Formulario de Identificación Financiera;

(v) Anexo V: Formulario de Solicitud de Pago; y

(vi) Anexo VII: Formulario de Declaración de Gestión (o Declaración de Fiabilidad).

(g) "Beneficiario" es la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), de conformidad con lo establecido en las Estipulaciones Especiales del presente Convenio, la cual será denominada indistintamente "Beneficiario", "Organismo Ejecutor", o "SIECA".

(h) "Buena Gestión Financiera" significa un principio de la UE que abarca la implementación del Acuerdo de Delegación (y, por extensión, de este Acuerdo Suplementario), a saber, economía, eficacia y eficiencia (incluidos todos los aspectos del control interno). El principio de economía exige que los recursos utilizados en la consecución de la ejecución de la Acción se pongan a disposición a su debido tiempo, en cantidad y calidad adecuadas y al mejor precio. El principio de eficacia se refiere al logro de los objetivos específicos y al logro de los resultados previstos. El principio de eficiencia se refiere a la mejor relación entre los recursos empleados y los resultados obtenidos.

(i) "Condiciones Generales de la UE" significa las condiciones contractuales estándar establecidas por la UE para la administración de fondos de la UE, denominadas "Condiciones Generales aplicables a los convenios de contribución", por sus siglas en inglés, las cuales se adjuntan como Anexo II del Acuerdo de Delegación.

(j) "Financiamiento de la UE" significa el monto total de los recursos de la UE comprometido bajo el Acuerdo de Delegación, el cual puede ser ajustado de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 20.01 y 20.02 del presente Anexo.

(k) "Declaración de Gestión" o "Declaración de Fiabilidad" significa las declaraciones o certificaciones que el Banco deberá presentar anualmente a la UE en los plazos y términos previstos en el Acuerdo de Delegación.

(l) "Descripción de la Acción" significa, en la nomenclatura utilizada por la UE, la descripción del Programa contenida en el Anexo I del Acuerdo de Delegación, el cual está basado en el documento para la aprobación del financiamiento complementario aprobado internamente por las autoridades competentes del Banco.

(m) "Evaluación por Pilares" significa una evaluación institucional por pilares efectuada por la UE al Banco según términos de referencia elaborados por la Comisión Europea con base en lo dispuesto en el Artículo 60.2 de las Regulaciones Financieras de la UE.

(n) "Fecha de Finalización" significará la fecha en la que finaliza el Acuerdo de Delegación, es decir, el momento del pago del saldo por la Contribución de la UE o cuando el Banco reembolsa cualquier monto pagado en exceso del monto final adeudado de conformidad con el Artículo 20 de la Condiciones del Acuerdo de Delegación (y el Capítulo XX del mismo). Si el Banco o la UE invocan un procedimiento de solución de controversias de conformidad con el artículo 14 de las Condiciones Generales del Acuerdo de Delegación, la Fecha de Finalización se pospondrá hasta la finalización de dicho procedimiento.

(o) "Matriz de resultados y productos" significa la matriz que contiene los resultados, productos y tareas adicionales, incluyendo indicadores de resultados, para medir el impacto del Programa, incluida en el Anexo I del Acuerdo de Delegación (Descripción de la Acción).

(p) "Medidas restrictivas de la UE" tendrá el significado que se le asigna en el Artículo 22.02 (b).

(q) "Obligaciones del Banco ante la UE" tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 1.01 del presente Anexo.

(r) "Otros Países Elegibles" tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 21.01(a)(iii) del presente Anexo.

(s) "Datos personales" significa cualquier información relacionada con un individuo vivo identificado o identificable. Un individuo vivo identificable puede ser identificado por medios razonables, directa o indirectamente, por referencia a un atributo o combinación de atributos dentro de los datos, o combinación de los datos con otra información disponible. Los ejemplos de atributos que se pueden utilizar para identificar a un Sujeto de datos identificable incluyen, sin limitación, su nombre, número de identificación, datos de ubicación, identificador en línea, metadatos y factores específicos de su estado físico, fisiológico, genético, mental, económico, identidad cultural o social.

(t) "Período de Aplicación" significa, según la nomenclatura utilizada por la UE, el período previsto para la ejecución propiamente dicha del Programa y que está especificado en el Acuerdo de Delegación.

(u) "Período de Ejecución" significa, según la nomenclatura utilizada por la UE, el período de vigencia del Acuerdo de Delegación, tal como está definido en la Cláusula 2.1 del Acuerdo de Delegación.

(v) "Período de Referencia" significa el período de doce (12) meses a ser cubierto en los informes de situación o progreso que deberán preparar El Organismo Ejecutor, de acuerdo con las fechas y plazos definidos en el Artículo 4.5 del Acuerdo de Delegación.

(w) "Plazo de Contratación" se refiere al plazo acordado por el Banco y la UE en el cual el Banco debe suscribir el Convenio o Convenios para la implementación del citado Acuerdo de Delegación, tal como está previsto en la Cláusula 21.01 de este Anexo B.

(x) "PRAG" tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 22.01(a) del presente Anexo B.

(y) "Presupuesto Estimativo" significa, según la nomenclatura de la UE, el presupuesto incluido en Anexo III del Acuerdo de Delegación, que consistirá en un presupuesto detallado por componente, por actividad y por año de ejecución del Financiamiento de la UE.

(z) "Programa" significa el Fortalecimiento y ampliación de capacidades de la Plataforma Digital de Comercio Centroamericana (PDCC 2.0) para la facilitación del comercio.

(aa) "Reglamentos y Normas" significa, según la nomenclatura utilizada por la UE, los reglamentos, normas, políticas, procedimientos, directrices de organización, instrucciones y otras partes del marco normativo del Banco.

(bb) "Tareas de Implementación de Presupuesto" significa según lo previsto en el Acuerdo de Delegación tareas consistentes en llevar a cabo los procedimientos de adjudicación de Convenios y subvenciones, y adjudicación, suscripción y ejecución de los correspondientes Convenios de adquisiciones y subvenciones, incluida aceptación de entregables, realización de pagos y recuperación de fondos indebidamente pagados, cuando las siguientes dos condiciones se cumplen: (i) obras, servicios, bienes y suministros y otros beneficios son directamente proporcionados al país beneficiario o a cualquier otra población beneficiaria del Programa; y (ii) un margen de poder discrecional (excluyendo decisiones de política) ha sido delegado para la ejecución del Programa.

(cc) "UE" significa la Unión Europea, representada por la Comisión Europea como se indica en el párrafo 1(a) de la Introducción del presente Anexo, y para todos los efectos del presente Convenio la referencia a la Comisión Europea se entenderá hecha a la UE.

CAPÍTULO II
Obligaciones Generales

CLAÚSULA 2.01. **Ejecución**. La responsabilidad por la ejecución del Programa recae en el Organismo Ejecutor, al que se refiere la Cláusula 4.01 de las Estipulaciones Especiales del presente Convenio. El Organismo Ejecutor se compromete a colaborar con el Banco en cualquier acción que sea necesaria y/o conveniente para el debido cumplimiento de las obligaciones que el Banco ha asumido con la UE para la ejecución del Programa, incluido el intercambio de toda información y comunicaciones pertinentes sobre la implementación del Programa, facilitar la realización y participación en reuniones de supervisión y otras actividades organizadas conjuntamente entre el Banco y la UE, y efectuar las debidas consultas y solicitud de autorizaciones previo a cualquier cambio que pudiera afectar el objetivo, estrategia, áreas prioritarias o elementos esenciales del Programa. El Organismo Ejecutor se compromete a cumplir, y a asegurar que los contratistas, proveedores, oferentes o consultores contratados para el Programa cumplan, con las obligaciones previstas en el presente Convenio.

CLÁUSULA 2.02. **Responsabilidad**. (a) El Organismo Ejecutor se obliga a llevar a cabo las obligaciones adquiridas bajo el presente Convenio con el grado de debida diligencia y cuidado profesional requeridos, siguiendo los Reglamentos y Normas del Banco, y de conformidad con lo establecido en las disposiciones del presente Convenio, con el fin que el Banco a su vez pueda cumplir con las obligaciones adquiridas frente a la UE en el Acuerdo de Delegación.

(b) El Organismo Ejecutor asume total responsabilidad financiera frente al Banco por el uso de los recursos del Programa, incluidos aquellos fondos pagados indebidamente o utilizados incorrectamente por El Organismo Ejecutor o cualesquiera de sus contratistas. En caso de que los fondos hayan sido indebidamente pagados o incorrectamente utilizados por el Organismo Ejecutor o sus contratistas, el Banco se ha comprometido ante la UE a adoptar todas las medidas aplicables de conformidad con sus Reglamentos y Normas para recuperar dichos fondos, inclusive mediante la interposición de acciones judiciales cuando sea necesario y pertinente, sin perjuicio de lo previsto en los Artículos 6.01, 6.02 y 7.01 de las Normas Generales. El Organismo Ejecutor reconocen y aceptan lo anterior y, tal como se regula con mayor detalle en las Cláusulas 15.01 y 15.02 del presente Anexo B, se compromete a reintegrar al Banco cualquier suma que éste deba reembolsar a la UE.

(c) El Organismo Ejecutor otorgan, por el presente Convenio, su pleno consentimiento a que el Banco ceda, a favor de la UE, representada por la Comisión Europea, cualquier crédito o cualquier otro derecho que tenga contra el Organismo Ejecutor para que la Comisión Europea pueda ejercer tales derechos a su discreción, en caso de que así lo solicitara la Comisión Europea al Banco. El Organismo Ejecutor liberan al Banco de toda responsabilidad en relación con lo anterior y renuncia a cualquier reclamo contra el Banco por la cesión de derechos aquí prevista y/o por el ejercicio de tales derechos por parte de la Comisión Europea.

CLÁUSULA 2.03. **Otras Obligaciones**. (a) El Organismo Ejecutor se compromete a notificar, sin demora, al Banco, para que éste a su vez pueda notificar a la UE de acuerdo con las obligaciones adquiridas bajo el Acuerdo de Delegación, de cualquier cambio sustancial en las normas, procedimientos y sistemas aplicados en la ejecución del Programa o del Programa, incluida cualquier circunstancia que pueda afectar negativamente la implementación y gestión del Programa o retrasar o impedir la ejecución de las actividades, y a facilitar y adoptar las acciones necesarias para encontrar una solución amistosa a los problemas derivados de tales cambios. Así mismo, El Organismo Ejecutor aceptan que el Banco y la UE se reservan el derecho de adoptar o requerir medidas adicionales en respuesta a tales cambios.

(b) El Organismo Ejecutor se compromete a fomentar el respeto de los derechos humanos y de la legislación medioambiental aplicable, incluidos los acuerdos multilaterales aplicables en materia de medioambiente y las normas fundamentales en materia laboral acordadas internacionalmente aplicables, mediante el cumplimiento de las políticas de salvaguardas sociales y medioambientales del Banco.

CAPÍTULO III
Obligaciones en Materia de Información y Presentación de Informes

CLÁUSULA 3.01. **Asuntos Generales**. (a) El Organismo Ejecutor deberá remitir al Banco los informes de progreso o situación del Programa y el informe final de acuerdo con las disposiciones establecidas a continuación, para que el Banco, a su vez, pueda remitirlos a la UE en los términos y plazos acordados en el Acuerdo de Delegación. Dichos informes incluirán una sección descriptiva y una sección financiera.

(b) Cada informe, ya sea de progreso o final, deberá proporcionar una descripción completa de todos los aspectos relevantes de la ejecución del Programa durante el período cubierto. El informe deberá describir la ejecución del Programa de acuerdo con las actividades previstas (descritas en el Anexo A del Convenio y Anexo I del Acuerdo de Delegación), las dificultades encontradas y medidas adoptadas para resolver los problemas, los cambios que hayan podido introducirse y el grado de consecución de los resultados (impacto, resultados o productos) en función de los indicadores de resultado correspondientes. El informe se estructurará de manera que permita el seguimiento del objetivo u objetivos, de los medios previstos y los medios utilizados. El informe final, en su sección descriptiva y financiera, abarcará la totalidad del Período de Aplicación del Programa. El nivel de detalle de estos informes deberá estar de acuerdo con la descripción del Programa en el Anexo A y el presupuesto estimativo.

(c) En el caso de Acciones con Múltiples Donantes y si el Programa del Banco se extiende más allá del Período de Aplicación, la Unión Europea podrá exigir, además de los informes finales presentados en virtud de la Cláusula 3.02(c) del presente Anexo, los informes finales del Programa financiado con múltiples donantes, una vez que estén disponibles, por lo que El Organismo Ejecutor se comprometen a colaborar en lo necesario y/o conveniente para que el Banco pueda cumplir con esta obligación. Esto se entenderá sin perjuicio de la finalización del Período de Ejecución de conformidad con la Cláusula 13.02 del presente Anexo B.

(d) El Organismo Ejecutor deberá remitir al Banco cualquier otro informe o información necesaria para cumplir con cualquier otro requisito alternativo o adicional que acuerden el Banco y la UE de conformidad con el Acuerdo de Delegación.

(e) Por último, El Organismo Ejecutor reconocen y aceptan que la Unión Europea se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, información adicional sobre la ejecución del Programa, justificando su solicitud. En tal caso, dicha información será facilitada al Banco tan pronto sea posible, de modo que el Banco pueda, a su vez, facilitarla a la Unión Europea en un plazo de treinta (30) días a partir de la recepción de la solicitud. El Banco, a solicitud de El Organismo Ejecutor, podrá presentar a la Unión Europea una solicitud fundamentada para ampliar dicho plazo.

CLÁUSULA 3.02. **Contenido de los Informes**. (a) Los informes de progreso o situación deberán incluir como mínimo:

(i) el resumen y el contexto del Programa;

(ii) resultados efectivos: un cuadro actualizado sobre la base de la Matriz de resultados y productos del Programa, que incluya información sobre los resultados logrados (impacto, resultados o productos) medidos en función de los indicadores correspondientes; valores de referencia y objetivos acordados; y fuentes de datos pertinentes;

(iii) Información sobre las actividades directamente relacionadas con el Programa General descritas en el Anexo I del Acuerdo de Delegación y realizadas durante el Período de Informe;

(iv) Información sobre las dificultades encontradas y las medidas tomadas para superar los problemas y eventuales cambios introducidos;

(v) Las actividades del Programa realizadas durante el período cubierto por el informe;

(vi) información sobre la implementación del Plan de Visibilidad y Comunicación (Anexo VI del Acuerdo de Delegación), y de cualquier otra medida adicional adoptada para identificar a la UE como la fuente de financiamiento;

(vii) Un desglose de los costos totales, siguiendo la estructura establecida en el Anexo III del Convenio de Delegación, incurridos desde el inicio del Programa General, así como los compromisos legales asumidos por el Beneficiario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, según sea el caso, durante el Período sobre el que se informa;

(viii) Un resumen de los controles realizados y los informes finales de auditoría disponibles de acuerdo con la política del Beneficiario (y / o del Organismo Ejecutor) sobre la divulgación de dichos controles e informes de auditoría. Cuando se hayan identificado errores y deficiencias en los sistemas, también se proporcionará un análisis de su naturaleza y alcance, así como información sobre las medidas correctivas adoptadas o previstas;

(ix) una solicitud de desembolso, de ser aplicable; y

(x) el plan de trabajo y presupuesto estimado para el período siguiente.

(b) El informe final deberá cubrir todo el Período de Aplicación e incluir lo siguiente:

(i) toda la información solicitada en el literal (a) de la presente Cláusula, desde los incisos (i) hasta (viii);

(ii) un resumen de los recibos, comprobantes o facturas, según sea aplicable, desembolsos recibidos y costos elegibles incurridos o gastos aceptables del Programa;

(iii) de ser aplicable, una descripción de los fondos indebidamente pagados o incorrectamente utilizados que El Organismo Ejecutor hayan reembolsado, o que no se hayan reembolsado;

(iv) el enlace exacto a la página web que recoge la información sobre los beneficiarios y contratistas;

(v) información detallada sobre las transferencias de bienes, equipo, vehículos y suministros importantes a que se refiere la Cláusula 9.03 del presente Anexo; y

(vi) la mención, de ser aplicable en casos de Acciones con Múltiples Donantes, de que los costos que nos son elegibles por la Comisión Europea están cubiertos por las contribuciones de otros donantes que si los consideran elegibles.

(c) El Organismo Ejecutor deberán presentar un informe por cada Período de Referencia. La información, tanto descriptiva como financiera, deberá cubrir la totalidad de las actividades del Programa, independientemente de si está total o parcialmente financiado por fondos de la UE. Los informes de progreso o situación se presentarán al Banco dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al término del Período de Referencia. El informe final se presentará al Banco, a más tardar, noventa (90) días siguientes a la finalización del Período de Aplicación del Programa.

CLÁUSULA 3.03. **Dictámenes de Auditoría**. (a) El Organismo Ejecutor deberán presentar al Banco Estados Financieros Auditados (EFAs) del Programa, auditados por un auditor o auditores independientes, con base en estándares de auditoría internacionalmente aceptados, aceptables para el Banco y contratados de acuerdo con las Regulaciones y Normas del Banco, con una opinión de control interno.

(b) Los EFAs deberán cubrir los recursos proporcionados por la UE, así como recursos de cualquier otra fuente que estén siendo utilizados para financiar el Programa y deberán ser presentados en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha del cierre del ejercicio fiscal de El Organismo Ejecutor o de la fecha del último desembolso, según sea aplicable.

(c) El Organismo Ejecutor se comprometen a colaborar con el Banco en lo que sea necesario para que éste a su vez pueda remitir una Declaración de Gestión a la Comisión Europea con la periodicidad y forma acordada en el Acuerdo de Delegación, proporcionando información veraz, exacta y completa que sirva de base para que el Banco pueda cumplir con esta obligación.

CLÁUSULA 3.04. **Moneda Utilizada en la Elaboración de los Informes e Incumplimiento de las Obligaciones de Reporte**. (a) Los informes serán presentados en Euros y en la moneda acordada en el Contrato para los informes anuales de avance y final (EFAs serán en Dólares).

(b) A estos efectos, El Organismo Ejecutor deberán convertir los compromisos contractuales, los recibos, comprobantes y facturas, y los costos generados por el Programa en moneda local de conformidad con lo previsto en la Cláusula 3.04 de las Estipulaciones Especiales y de acuerdo con los Reglamentos y Normas del Banco.

(c) Si El Organismo Ejecutor no pudieran presentar los informes de progreso o el informe final y/o los dictámenes de auditoría independiente en los plazos establecidos en las Cláusulas 3.02(c) y 3.03(b) del presente Anexo, El Organismo Ejecutor informarán por escrito al Banco de las razones que se lo han impedido, y proporcionará un resumen del estado de avance del Programa y, si procede, un plan de trabajo provisional para el período siguiente. El Organismo Ejecutor cumplirán con esta obligación dentro del plazo de treinta (30) días siguientes a la fecha límite mencionada en la Cláusula 3.02(c) o 3.03(b) del presente Anexo, de modo que el Banco pueda remitir esta información a la UE dentro de los plazos establecidos en el Acuerdo de Delegación. De lo contrario, El Organismo Ejecutor reconocen y aceptan, a través de este Acuerdo Suplementario, que la Comisión Europea podrá terminar el Acuerdo de Delegación, negarse a pagar los eventuales gastos pendientes y recuperar todo importe indebidamente abonado, todo sin responsabilidad para el Banco.

CAPÍTULO IV
Responsabilidad Frente a Terceros

CLÁUSULA 4.01. **Responsabilidad frente a Terceros**. (a) El Organismo Ejecutor acepta y reconoce que la Comisión Europea no podrá, en ningún caso ni bajo ningún concepto, ser considerada responsable de los daños o perjuicios causados al personal o a los bienes de El Organismo Ejecutor durante la ejecución del Programa o del Programa o como consecuencia del mismo. La Comisión Europea, por lo tanto, no admitirá ninguna reclamación de indemnización o de aumento de las contribuciones por ese motivo.

(b) Asimismo, El Organismo Ejecutor aceptan y reconocen que la Comisión Europea no podrá, en ningún caso, ni por ningún concepto, ser considerada responsable frente a terceros, incluso por los daños o perjuicios de cualquier tipo que se cause a éstos con relación a la ejecución del Programa o del Programa o como consecuencia del mismo.

(c) El Organismo Ejecutor eximirán a la Comisión Europea de toda responsabilidad asociada a cualquier reclamación o acción judicial derivada de una infracción de los Reglamentos y Normas del Banco o de las normas y disposiciones de los propios Organismos Ejecutores, cometida por él mismo, por sus empleados o por las personas que estén a su cargo, o de una violación de los derechos de terceros en el contexto de la ejecución del Programa o del Programa.

CAPÍTULO V
Conflicto de Intereses

CLÁUSULA 5.01. **Conflicto de Intereses**. (a) El Organismo Ejecutor deberán abstenerse de cualquier acción que pudiera dar lugar a un conflicto de intereses, de conformidad con los Reglamentos y Normas del Banco.

(b) Sin perjuicio de lo establecido en los Reglamentos y Normas del Banco, existirá conflicto de intereses cuando se vea comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de cualquier persona que participe en la ejecución del Programa.

CAPÍTULO VI
Confidencialidad

CLÁUSULA 6.01. **Compromiso de Confidencialidad**. El Beneficiario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, según sea el caso, se compromete a respetar la confidencialidad de cualquier documento, información u otro material relacionados directamente con la ejecución del Programa que sea de naturaleza confidencial. El carácter confidencial de un documento no impedirá su comunicación a un tercero, respetando la confidencialidad, cuando las normas que vinculen a ambas partes, o a la Comisión Europea y el Banco, así lo requieran. En ningún caso, podrá esta divulgación poner en peligro los privilegios e inmunidades del Banco, la UE o la SIECA, o la seguridad y protección del personal del Banco, la UE, la SIECA, o de los beneficiarios finales del Programa.

CLÁUSULA 6.02. **Necesidad de Consentimiento Escrito y Plazo**. (a) El Beneficiario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, según sea el caso, deberá obtener el consentimiento escrito previo del Banco antes de divulgar cualquier información confidencial, salvo que:

(i) el Banco, en consulta con la Comisión Europea, acepte liberar a El Organismo Ejecutor de las citadas obligaciones de confidencialidad;

(ii) la información confidencial se haya hecho pública por otros medios y no debido al incumplimiento de la obligación de confidencialidad por parte del Beneficiario; y

(iii) la divulgación de la información confidencial sea obligatoria por ley o por los reglamentos y normas establecidas de acuerdo con los documentos constitutivos del Banco o la Unión Europea o del Organismo Ejecutor.

(b) El Organismo Ejecutor seguirá estando sujeto a las normas sobre confidencialidad durante cinco (5) años contados a partir del vencimiento de la Fecha de Finalización del Acuerdo de Delegación, o por un tiempo mayor según lo especificado por la parte que ha identificado la información como confidencial.

(c) El Banco también estará sujeto a una obligación de confidencialidad siempre que el Beneficiario identifique cierta información como confidencial, de acuerdo con y sujeto a los términos de su Política de Acceso a la Información, ya que esta puede ser modificada o reemplazada de vez en cuando.

CAPÍTULO VII
Protección de Datos

CLÁUSULA 7.01. **Protección de Datos Personales**. Cualquier Procesamiento de Datos Personales por parte del Beneficiario, ya sea directamente o a través de la Agencia Ejecutora, deberá cumplir con la privacidad, protección, seguridad y leyes y regulaciones relacionadas aplicables.

CAPÍTULO VIII
Comunicación y Visibilidad

CLÁUSULA 8.01. **Ejecución del Plan de Comunicación y Visibilidad**. (a) El Organismo Ejecutor deberán adoptar todas las medidas necesarias para implementar el Plan de Comunicación y Visibilidad para el Programa, previsto como Anexo VI del Acuerdo de Delegación, preparado con base en las guías de visibilidad proporcionadas por el Banco al Organismo Ejecutor.

(b) A menos que la Comisión Europea solicite o acuerde lo contrario con el Banco, el Beneficiario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, adoptará todas las medidas de acuerdo al Plan de Comunicación y Visibilidad para dar publicidad al hecho de que el Programa ha recibido financiación de la UE. La información facilitada a la prensa y a los beneficiarios finales, así como todos los materiales publicitarios, anuncios oficiales, informes y publicaciones, deberán precisar que el Programa se ha llevado a cabo "con financiación de la Unión Europea" y mostrarán el logotipo de la UE (doce estrellas amarillas sobre fondo azul) de manera adecuada. Las publicaciones de El Organismo Ejecutor relativas al Programa, en cualquier forma y por cualquier medio, incluido internet, deberán incluir la siguiente cláusula de exención de responsabilidad: *"Este documento se ha realizado con la ayuda financiera de la Unión Europea. Las opiniones expresadas en el mismo no representan necesariamente la opinión oficial de la Unión Europea"*.

(c) Si durante la ejecución del Programa se adquirieran bienes de equipo, vehículos o suministros importantes utilizando fondos de la UE, el Beneficiario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, deberá reflejar adecuadamente este reconocimiento en tales vehículos, bienes de equipo o suministros importantes, incluida la exhibición del logotipo de la UE (doce estrellas amarillas sobre fondo azul). Si dicha exhibición pusiere en peligro los privilegios e inmunidades que el Banco o El Organismo Ejecutor pudieren tener, o la seguridad y protección del personal del Organismo Ejecutor o de los beneficiarios finales, el Organismo Ejecutor deberán proponer soluciones alternativas. Tanto el reconocimiento como el logotipo de la UE serán lo suficientemente grandes y prominentes como para resultar claramente visibles, de manera que no pueda generarse ninguna confusión en cuanto a que se identifique el Programa como una actividad

del Organismo Ejecutor o la propiedad de los bienes, equipo, vehículos o suministros importantes como provenientes del Organismo Ejecutor.

(d) Si, en aplicación de la Cláusula 9.03(c) del presente Anexo B, los bienes de equipo, los vehículos o el resto de los suministros importantes adquiridos utilizando fondos de la UE no han sido transferidos a las autoridades locales, los subdelegados locales, a los co-beneficiarios locales, a los beneficiarios de subvenciones locales o a los beneficiarios finales locales en el momento de la presentación del informe final, los requisitos de visibilidad relativos a estos bienes de equipo, vehículos o suministros importantes (en particular, el relativo al logotipo de la UE) deberán seguir aplicándose entre la fecha de presentación del informe final y la Fecha de Finalización, si esta última fuere posterior. En caso de que el Organismo Ejecutor conserven la propiedad de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 9.03(d) del presente Anexo B, los requisitos de visibilidad continuarán aplicándose mientras los bienes de equipo, vehículos o el resto de suministros importantes sean utilizados por El Organismo Ejecutor.

(e) A menos que se haya dispuesto lo contrario en el Acuerdo de Delegación, en caso que la divulgación amenazara la seguridad del Organismo Ejecutor o perjudicará sus intereses, la Comisión Europea publicará, en cualquier forma y por cualquier medio, incluidos sus sitios internet, el nombre y la dirección del Organismo Ejecutor, así como el objetivo y el importe de la Contribución de la UE.

(f) El Organismo Ejecutor deberán asegurarse de que los informes, publicaciones, comunicados de prensa y actualizaciones relacionados con el Programa se remitan al Banco, para que éste a su vez los remita a la Unión Europea a las direcciones incluidas en el Acuerdo de Delegación, en la forma y cuando se vayan produciendo o publicando.

(g) El Organismo Ejecutor consultarán inmediatamente y se esforzará por solucionar cualquier deficiencia detectada en la aplicación de los requisitos en materia de visibilidad que figuran en la presente Cláusula. Esto sin perjuicio de las medidas que la Comisión Europea y/o el Banco puedan tomar en caso de incumplimiento sustancial de una obligación.

CAPÍTULO IX
Propiedad, Derecho de Uso de los Resultados y Transferencia de los Equipos

CLÁUSULA 9.01. **Propiedad**. A menos que las disposiciones legales aplicables no lo permitan, la propiedad, título y derechos de propiedad industrial e intelectual sobre los resultados del Proyecto, incluidos los informes y otros documentos relacionados con éste, corresponderán a Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, y Panamá, y la SIECA, de acuerdo con las disposiciones específicas previstas en las Estipulaciones Especiales del presente Convenio.

CLÁUSULA 9.02. **Derecho de Uso**. (a) No obstante lo dispuesto en la Cláusula anterior y sin perjuicio de las disposiciones sobre confidencialidad incluidas en las Cláusulas 6.01 y 6.02 del presente Anexo y lo previsto en el Acápite Decimoquinto de las Estipulaciones Especiales , el Organismo Ejecutor le otorgará, a la Comisión Europea y se compromete a asegurarse que terceros

interesados (beneficiarios y/o contratistas) igualmente le concedan, el derecho a la Comisión Europea, de utilizar gratuitamente todos los resultados a que se hace referencia en la Cláusula anterior, que están sujetos a derechos de propiedad industrial e intelectual. El Organismo Ejecutor deberá velar y asegurarse de que los terceros interesados (beneficiarios y/o contratistas) que contrate le concedan a éste la titularidad y/o el derecho de utilizar gratuitamente todos los resultados a los que se hace referencia en la Cláusula anterior, que están sujetos a derechos de propiedad industrial e intelectual.

(b) Si los resultados mencionados incluyeran derechos preexistentes y el Organismo Ejecutor no pudiera garantizar a la Comisión Europea el derecho a utilizar tales resultados, el Organismo Ejecutor informará de ello por escrito al Banco para que éste, a su vez, le informe por escrito a la Comisión Europea.

CLÁUSULA 9.03. **Cesiones**. (a) Los bienes de equipo, vehículos y restantes suministros importantes adquiridos con la Contribución de la UE, en el marco del Programa, se cederán a las autoridades locales, los subdelegados locales, los co-beneficiarios locales, los beneficiarios de subvenciones o los beneficiarios finales locales, a más tardar, en el momento de presentar el informe final.

(b) La prueba documental de dichas cesiones no se deberá presentar con el informe final, sino que se conservará para su verificación durante el período y junto con los documentos contemplados en la Cláusula 16.02 del presente Anexo B.

(c) No obstante lo dispuesto en la Cláusula 9.03(a) anterior, los bienes de equipo, vehículos y restantes suministros importantes adquiridos con la Contribución de la UE en el marco de acciones que prosigan tras la finalización del Período de Aplicación, podrán ser cedidos al final del Programa. El Organismo Ejecutor utilizará los bienes de equipo, vehículos y restantes suministros importantes en favor de los beneficiarios finales. El Organismo Ejecutor informará al Banco, para que éste, a su vez, informe a la Comisión Europea, sobre el uso final de los bienes de equipo, vehículos y restantes suministros importantes en el informe final. A través del Banco, la UE podrá solicitar al Beneficiario y/o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, la presentación de un formulario en el que se especifique la transferencia de propiedad de dichos activos.

(d) En caso de que no haya entidades locales, subdelegados, co-beneficiarios, beneficiarios de subvenciones o beneficiarios finales locales a los que puedan cederse los bienes de equipo, vehículos y restantes suministros importantes, El Organismo Ejecutor podrán cederlos a otro Programa financiado por la UE o, excepcionalmente, conservar la propiedad de los bienes de equipo, vehículos y restantes suministros importantes al final del Programa. En tales casos, El Organismo Ejecutor deberá presentar al Banco una petición escrita justificada con un inventario en que se enumeren los bienes en cuestión, junto con una propuesta relativa a su utilización de manera oportuna y, a más tardar, en el momento de la presentación del informe final. En ningún caso, el uso final de los bienes de equipo, vehículos y restantes suministros importantes podrá poner en peligro la sostenibilidad del Programa.

CAPÍTULO X
Evaluación y Seguimiento

CLÁUSULA 10.01. **Misiones de Monitoreo y Evaluación**. (a) El Beneficiario acepta y reconoce que el Banco, en coordinación con el Organismo Ejecutor, invitarán a representantes de la Comisión Europea a participar, bajo su propio costo, en las principales misiones de supervisión y evaluación relativas a la ejecución del Programa. El Banco, en coordinación con el Beneficiario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, según sea el caso, informará de los resultados de estas misiones a la Comisión Europea.

(b) Lo previsto en el literal (a) anterior se entenderá sin perjuicio de las misiones de supervisión y evaluación que el Banco, con base en Artículo 5.01 ("Inspecciones") de las Normas Generales, y/o la Comisión Europea, en su calidad de donante, corriendo con sus propios gastos, deseen llevar a cabo. Las misiones de supervisión y evaluación de los representantes de la Comisión Europea se programarán, planificarán y completarán en régimen de colaboración entre el personal del Banco, del Organismo Ejecutor y representantes de la Comisión Europea.

CAPÍTULO XI
Modificaciones al Acuerdo de Delegación

CLÁUSULA 11.01. **Procedimiento de Modificación**. (a) Cualquier enmienda al Contrato y/o a este Acuerdo Complementario, según corresponda, será consistente con una enmienda correspondiente al Acuerdo de Delegación. Las enmiendas al Acuerdo de Delegación se harán por escrito, antes de su Fecha de Finalización y cumplirán con otros requisitos establecidos en el Artículo 11 de las Condiciones Generales del Acuerdo de Delegación. El Beneficiario reconoce que cuando una enmienda al Acuerdo de Delegación no afecte el propósito básico del Programa y el impacto financiero se limite a una transferencia dentro de una sola línea presupuestaria, incluida la cancelación o introducción de una partida, o una transferencia entre líneas presupuestarias que involucren una variación (según sea el caso en términos acumulativos) del 25% o menos de la cantidad originalmente ingresada (o modificada por una enmienda escrita) en relación con cada rubro en cuestión, el Banco y el Beneficiario y/o el Organismo Ejecutor podrán acordar conjuntamente realizar dicha modificación, y el Banco informará de ello a la UE en consecuencia por escrito, a más tardar, en el próximo Informe. Esta metodología no se aplicará a la modificación de la reserva para contingencias, en su caso. Los productos, indicadores y sus metas relacionadas, líneas de base y fuentes de verificación descritos en el Anexo I del Acuerdo de Delegación, el marco lógico descrito en dicho Acuerdo de Delegación, así como el Anexo VI del mismo Acuerdo de Delegación, pueden ser modificados por decisión conjunta del Banco. y el Beneficiario con el consentimiento de la UE, sin necesidad de una enmienda formal al Acuerdo de Delegación, siempre que el cambio no afecte el propósito básico del Programa. Cuando corresponda, las enmiendas al Acuerdo de contribución pueden reflejarse en una enmienda al Contrato y / o este Acuerdo complementario, según sea el caso.

(b) La solicitud de modificación debe presentarse por escrito para que, a su vez, el Banco pueda remitir la solicitud a la UE. Dicha solicitud debe realizarse con más de treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha en que se pretende que entre en vigor el cambio y, por

lo menos, cuarenta y cinco (45) días antes de la finalización del Período de Ejecución a menos que se presenten circunstancias especiales debidamente justificadas y aceptadas por el Banco. El Banco notificará prontamente la decisión relacionada con la propuesta de modificación a El Organismo Ejecutor, una vez que efectúe la consulta y haya obtenido respuesta de la UE.

CAPÍTULO XII
Suspensión

CLÁUSULA 12.01. **Suspensión del Plazo de Pago**. (a) El Beneficiario reconoce y acepta que la Comisión Europea podrá suspender el plazo límite que ésta ha acordado para realizar los pagos al Banco de conformidad con lo previsto en la Cláusula 19.01 del presente Anexo, afectando los respectivos desembolsos del Banco al Organismo Ejecutor, a través de una comunicación al Banco notificando que:

(i) no se adeuda el importe; o

(ii) no se han proporcionado los documentos de soporte necesarios y, por lo tanto, la Comisión Europea requiere solicitar aclaraciones, modificaciones o información adicional a los informes descriptivos o financieros. Este tipo de aclaraciones o información adicional podrán ser solicitadas por la Comisión Europea, en particular, si tuviere dudas sobre el cumplimiento por parte del Banco y/o de El Organismo Ejecutor de las obligaciones que les incumben con relación a la ejecución del Programa; o

(iii) si hubiere llegado a conocimiento de la Comisión Europea información fundada que pusiera en duda la elegibilidad de los costos declarados o la aceptabilidad de los gastos comunicados; o

(iv) si hubiere llegado a conocimiento de la Comisión Europea información fundada sobre la existencia de deficiencias importantes en el funcionamiento del sistema de control interno del Banco y/o El Organismo Ejecutor, o en el sentido de que los gastos declarados están relacionados con irregularidades graves que no se hubieran corregido. En este caso, la Comisión Europea podrá suspender la fecha límite del pago, si fuese necesario, para evitar un perjuicio importante a los intereses financieros de la UE. En caso de que el Banco, en las observaciones a que se refiere el literal (b) siguiente de la presente Cláusula, confirme que se están tomando medidas para subsanar la situación y que las mismas sean satisfactorias para la Comisión Europea, la suspensión del plazo para el pago será levantada.

(b) En las situaciones contempladas en el literal (a) anterior, el Banco notificará a El Organismo Ejecutor tan pronto reciba la respectiva comunicación por parte de la Comisión Europea. El Organismo Ejecutor reconocen y aceptan que la suspensión surtirá efecto en la fecha en que la Comisión Europea envíe la notificación al Banco, exponiendo los motivos de la suspensión. El plazo del pago se reanudará a partir de la fecha en que se la Comisión Europea haya

recibido la información adicional solicitada o los documentos revisados, o se hayan llevado a cabo los ulteriores controles necesarios. Si la información o los documentos solicitados no se proporcionaran en el plazo fijado o estuvieran incompletos, la Comisión Europea podrá realizar el pago sobre la base de los datos parciales disponibles.

CLÁUSULA 12.02. **Suspensión del Acuerdo de Delegación**. (a) El Organismo Ejecutor reconoce y acepta que la Comisión Europea podrá interrumpir total o parcialmente la implementación del Acuerdo de Delegación, en caso que:

(i) la Comisión Europea tenga pruebas de que se han producido errores sustanciales, irregularidades, fraude o incumplimiento de obligaciones importantes imputables al Banco, a El Organismo Ejecutor o a sus contratistas, en el procedimiento de selección, en la Evaluación por Pilares realizada al Banco o en la ejecución del Programa;

(ii) en caso de que la Comisión Europea tenga pruebas de que se han producido irregularidades, fraude o incumplimiento de obligaciones que ponen en tela de juicio la fiabilidad del sistema de control interno del Banco, del Organismo Ejecutor o de sus contratistas, o la legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes; y

(iii) la Comisión Europea tenga pruebas de que el Banco, el Organismo Ejecutor o sus contratistas han cometido errores sistémicos o recurrentes, irregularidades o fraudes, o han incumplido las obligaciones que les incumben en virtud de otros acuerdos financiados con fondos de la UE, siempre que dichos errores, irregularidades, fraudes o incumplimientos de obligaciones tengan una incidencia importante en el Acuerdo de Delegación.

(b) En los casos mencionados anteriormente, una vez la Comisión Europea informe al Banco, éste a su vez informará al Organismo Ejecutor de la suspensión de pagos y de las razones de la misma dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. El Organismo Ejecutor se compromete a colaborar en lo que sea necesario a efectos de que el Banco pueda presentar sus observaciones a la Comisión Europea en el plazo mencionado. Si no se presentara ninguna observación, o si la Comisión Europea, tras examinar las observaciones recibidas, decidiera aplicar la suspensión total o parcial de la implementación del Acuerdo de Delegación, con una notificación previa de siete (7) días. En el caso de suspensión parcial del Acuerdo de Delegación, a solicitud del Banco y de acuerdo con el Beneficiario, la UE y el Banco entablarán discusiones para encontrar los arreglos necesarios para continuar la parte de la implementación del Programa que no sea suspendida. Los gastos o costos incurridos durante la suspensión y relacionados con la parte suspendida del Acuerdo de Delegación no serán reembolsados ni cubiertos por la UE. Tras la suspensión de la implementación del Acuerdo de Delegación, la UE puede rescindir el Acuerdo de Contribución, recuperar las cantidades pagadas indebidamente y, de acuerdo con el Banco y el Beneficiario, reanudar la aplicación del Acuerdo de Delegación. En este último caso, la UE y el Banco modificarán el Acuerdo de Delegación según sea necesario y el Banco y el Beneficiario modificarán este Acuerdo Suplementario en consecuencia.

CLÁUSULA 12.03. <u>Suspensión del Programa por el Banco y/o El Organismo Ejecutor por Causas de Fuerza Mayor</u>. (a) El Organismo Ejecutor o el Banco podrán decidir suspender la ejecución del Programa, total o parcialmente, si circunstancias imprevistas y excepcionales ajenas a la voluntad del Organismo Ejecutor o el Banco imposibilitaran o dificultaran extraordinariamente dicha ejecución, como en casos de fuerza mayor. El Organismo Ejecutor informarán de ello inmediatamente al Banco, quien, a su vez, informará inmediatamente a la Comisión Europea, facilitándole toda la información necesaria, incluidas las medidas adoptadas para reducir al mínimo cualquier posible daño o sus efectos previsibles, y la fecha prevista para reanudar la ejecución.

(b) La UE también podrá notificar al Banco sobre la suspensión de la implementación del Acuerdo de Delegación si circunstancias excepcionales así lo requieren, en particular:

(i) cuando se haya adoptado una decisión de la UE pertinente que identifique una violación de los derechos humanos;

(ii) en casos como una crisis que implique un cambio de política de la UE.

(c) Ni el Banco ni El Organismo Ejecutor se considerarán en incumplimiento de sus obligaciones con relación al Programa cuando no les haya sido posible respetarlas por causas de fuerza mayor o por las circunstancias excepcionales a que se hace referencia en la Cláusula anterior, siempre y cuando se adopten las medidas necesarias para reducir al mínimo los posibles daños.

(d) El Banco y El Organismo Ejecutor deberán reducir, al mínimo, la duración de la suspensión. El Organismo Ejecutor, en consulta con el Banco, quien, a su vez, consultará con la Comisión Europea, deberá reanudar la ejecución del Programa en cuanto las condiciones se lo permitan. Durante el período de suspensión, se tendrá derecho al reembolso de los costos mínimos, incluidos nuevos compromisos jurídicos, necesarios para una posible reanudación de la aplicación del Programa. La Comisión Europea y el Banco, quien actuará en consulta con el Organismo Ejecutor, se pondrán de acuerdo sobre estos costos, incluido el reembolso de los compromisos jurídicos contraídos para la ejecución del Programa antes de que la Comisión Europea recibiera la notificación de la suspensión que el Banco y/o el Organismo Ejecutor no hayan podido razonablemente suspender, reasignar o cancelar por razones jurídicas. Sin perjuicio de las modificaciones al Acuerdo de Delegación y al Convenio que puedan ser necesarias para adaptar el Programa a las nuevas condiciones de ejecución, o de la rescisión del Acuerdo de Delegación de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo XIII siguiente. En tales casos, el Banco y El Organismo Ejecutor acordarán las modificaciones correspondientes al presente Convenio y Acuerdo Suplementario a efectos de reflejar dicha modificación.

CLÁUSULA 12.04. <u>Efecto de las Situaciones de Suspensión sobre el Presente Acuerdo Suplementario</u>. El Organismo Ejecutor reconocen y aceptan que las situaciones de suspensión descritas en las cláusulas precedentes (*Suspensión del Plazo de Pago, Suspensión del Acuerdo de Delegación y Suspensión del Programa*) provienen de la aplicación del Acuerdo de Delegación y sus anexos y son ajenas a la voluntad del Banco. Por lo tanto, El Organismo Ejecutor libera al Banco de cualquier tipo de responsabilidad y renuncia a cualquier reclamo contra el Banco

asociado a estas situaciones y/o por los daños que dichas suspensiones le pudieren generar a él o a sus contratistas. En caso de que se produzca cualesquiera de las tres situaciones de suspensión, las mismas se replicarán automáticamente en el presente Convenio. Asimismo, en caso de que se levanten las suspensiones de acuerdo con lo previsto en las cláusulas precedentes, se reanudarán los plazos de pago, la ejecución del Programa y las demás obligaciones de El Organismo Ejecutor previstas bajo el presente Convenio. Por último, las partes acuerdan que estas situaciones de suspensión son independientes de y en nada perjudican los derechos de suspensión y cancelación de desembolsos que el Banco tiene de conformidad con las disposiciones del Capítulo VI de las Normas Generales del presente Convenio.

CAPÍTULO XIII
Terminación y Fecha de Finalización del Acuerdo de Delegación

CLÁUSULA 13.01. Causales de Terminación y Procedimiento. (a) El Organismo Ejecutor reconoce y acepta que, sin perjuicio de lo establecido en cualquier otra disposición aquí prevista en este Anexo B o sanciones previstas en el Reglamento financiero de la UE, según sea aplicable, y teniendo debidamente en cuenta el principio de proporcionalidad, la Unión Europea podrá terminar o rescindir el Acuerdo de Delegación en caso que el Banco, el Organismo Ejecutor y/o sus contratistas:

(i) incumplan alguna de las obligaciones sustanciales que les incumben en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo de Delegación y/o el presente Acuerdo Suplementario;

(ii) hayan incurrido en falsas declaraciones o hayan proporcionado declaraciones falsas o incompletas para obtener el Financiamiento de la UE, o hayan proporcionado informes que no se ajusten a la realidad para obtener o mantener el Financiamiento de la UE sin justificación;

(iii) se hallen incursos en un procedimiento de quiebra o liquidación, o sean objeto de cualquier otro procedimiento similar;

(iv) hayan incurrido en una falta profesional grave constatada por cualquier medio justificado;

(v) hayan incurrido en fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que afecte los intereses financieros de la UE sobre la base de una prueba en poder de la Comisión Europea;

(vi) no cumplan las obligaciones en materia de presentación de informes descritas en las Capítulo III del presente Anexo; y

(vii) hayan incurrido en alguno de los incumplimientos descritos en la Cláusula 12.02 del presente Anexo sobre la base de una prueba en poder de la Comisión Europea.

(b) Antes de terminar o rescindir el Acuerdo de Delegación de conformidad con lo previsto en el inciso anterior, la Comisión Europea notificará formalmente al Banco su intención de rescindirlo, invitándolo a formular sus observaciones (incluidas las propuestas de medidas correctivas) en el plazo de treinta (30) días a partir de la recepción de la notificación. El Banco notificará de esto al Organismo Ejecutor quien colaborará en lo que sea necesario y/o conveniente para que el Banco pueda formular las observaciones en el plazo previsto. En caso de que no se presentaran observaciones o si, después de examinar las observaciones presentadas por el Banco, la Comisión Europea decidiera aplicar la terminación, la Comisión Europea podrá terminar el Acuerdo de Delegación anunciándolo con siete (7) días de antelación. Durante dicho período, el Banco podrá remitir el asunto al Director responsable de la Comisión Europea. En tal caso, si el Director confirmara la resolución, ésta tendrá efecto a partir del momento en que lo comunique. El Banco notificará de inmediato a El Organismo Ejecutor. En dicho evento, la Comisión Europea podrá exigir el reembolso total de los importes que se hayan pagado en exceso del importe final establecido de conformidad con las Cláusulas 20.01 y 20.02 del presente Anexo, tras haber dado al Banco la oportunidad de presentar sus observaciones. El Organismo Ejecutor no tendrá derecho a reclamar una indemnización del Banco ni de la Comisión Europea por la resolución del Acuerdo de Delegación, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 13.02 del presente Anexo.

(c) Si en cualquier momento El Organismo Ejecutor, en consulta con el Banco, considera que el Programa no puede seguir ejecutándose de forma eficaz y apropiada, el Banco consultará con la Comisión Europea. Si no se llega a un acuerdo sobre la solución apropiada, El Organismo Ejecutor, con la anuencia previa y por escrito del Banco, podrá terminar el presente acuerdo dando un preaviso por escrito de noventa (90) días, a efectos de que el Banco pueda dar a la Comisión Europea un preaviso por escrito de sesenta (60) días para terminar el Acuerdo de Delegación. En este caso, el importe final cubrirá, en particular:

(i) el pago correspondiente a la parte del Programa llevada a cabo hasta la fecha de la terminación;

(ii) en las situaciones mencionadas en las Cláusulas 12.02(a) y 12.03(a) del presente Anexo, los gastos residuales inevitables durante el periodo de preaviso; y

(iii) en las situaciones mencionadas en las Cláusulas 12.02(ae) y 12.03(a) del presente Anexo, el reembolso de los compromisos jurídicos contraídos para la ejecución del Programa antes de que el preaviso escrito de terminación fuera recibido y que el Banco y/o El Organismo Ejecutor no hayan podido razonablemente anular por razones jurídicas.

(d) El Organismo Ejecutor reconocen y aceptan que la Comisión Europea recuperará el saldo remanente de conformidad con el Capítulo XV del presente Anexo.

(e) En caso de terminación, un informe final y una solicitud de pago del saldo deberán presentarse con arreglo a las Cláusulas 3 y 19 del presente Anexo. El Organismo Ejecutor acepta

que la Comisión Europea no reembolsará ni cubrirá los gastos o costes que no estén incluidos o justificados en un informe aprobado por ésta.

CLÁUSULA 13.02. **Efecto de la Terminación del Acuerdo de Delegación sobre el Presente Acuerdo**. El Organismo Ejecutor reconoce y acepta que la terminación del Acuerdo de Delegación prevista en la Cláusula 13.01 del presente Anexo proviene de la voluntad de la Comisión Europea y no del Banco. Por lo tanto, el Organismo Ejecutor liberan al Banco de cualquier tipo de responsabilidad asociada a la terminación o rescisión y/o por los daños que dicha terminación le pudiere generar a él o a sus contratistas, y renuncia a cualquier reclamo contra el Banco al respecto. En caso de que se produzca la terminación del Acuerdo de Delegación, el presente Convenio quedará terminado automáticamente. Por último, las Partes acuerdan que los eventos de terminación aquí previstos son independientes y en nada perjudican los derechos de suspensión y cancelación de desembolsos previstos en virtud de los Artículos 6.01 y 6.02 de las Normas Generales del presente Convenio.

CAPÍTULO XIV
Legislación Aplicable y Resolución de Controversias

CLÁUSULA 14.01. **Legislación Aplicable y Resolución de Controversias**. El Organismo Ejecutor acepta y reconoce que el mecanismo de resolución de controversias acordado por la Comisión Europea y el Banco para cualquier disputa o acción originada de la aplicación o cumplimiento del Acuerdo de Delegación es el regulado en la Cláusula 14 de las Condiciones Generales del Acuerdo de Delegación. Dado de que la suspensión y/o resolución del Acuerdo de Delegación determinan la suspensión y/o resolución del presente Convenio de conformidad con las Cláusulas 12.04 y 13.03 del presente Anexo B, El Organismo Ejecutor se comprometen a colaborar con el Banco en todo lo necesario para dicho proceso, de ser el caso.

CAPÍTULO XV
Recuperación

CLÁUSULA 15.01. **Recuperación**. En el evento en que un monto del importe de Financiamiento de la UE deba ser reintegrado el Banco reembolsará el importe adeudado a la UE en los términos y plazos notificados por la UE. A menos que la recuperación en cuestión sea directamente atribuible al Banco, el Beneficiario pagará sin demora cualquier monto recuperado al Banco, como se establece a continuación.

CLÁUSULA 15.02. **Procedimiento de Recuperación**. (a) Antes del reintegro, la Comisión Europea notificará formalmente al Banco de su intención de recuperar el importe indebidamente pagado, especificando la cantidad y los motivos de la recuperación, e invitando al Banco a formular sus observaciones dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de recepción de la notificación. El Banco notificará a El Organismo Ejecutor, quien se compromete a colaborar con el Banco en lo que sea necesario y/o conveniente para que éste pueda formular dichas observaciones en el plazo previsto. Si la Comisión Europea decidiera continuar con el procedimiento de recuperación y notifica al Banco esta decisión, incluido el monto a recuperar, de

acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Delegación, el Banco notificará esta decisión a El Organismo Ejecutor, quienes se comprometen a pagar la totalidad de la suma adeudada con una anticipación de, por lo menos, cinco (5) días hábiles a la fecha de pago establecida por la Comisión Europea, a efectos de que el Banco pueda remitir dicho pago a la Comisión Europea en tiempo y forma.

(b) En caso de que el Banco no realice el pago antes de la fecha especificada en la nota de débito, la UE puede recuperar el monto adeudado:

(i) compensándolo con cualquier monto adeudado por la UE al Banco (incluida cualquier parte no desembolsada de la Contribución de la UE);

(ii) tomando acciones legales de conformidad con el Artículo 14 de las Condiciones Generales de la UE; y

(iii) en circunstancias excepcionales, justificadas por la necesidad de salvaguardar los intereses financieros de la UE, la UE podrá, cuando tenga motivos justificados para creer que se perderá el importe adeudado, recuperar mediante la compensación antes del plazo especificado en la nota de débito sin el acuerdo previo del Banco.

(c) En los casos descritos en los párrafos (i), (ii) y (iii) anteriores, el Beneficiario reembolsará al Banco cualquier monto deducido o pagado por el Banco a la UE, más los intereses de demora que se describen a continuación y/o cualquier coste adicional impuesto por la UE.

(d) En caso en que el reintegro de los recursos no se efectúe a la Comisión Europea en el plazo fijado, el importe adeudado se incrementará con los intereses de demora, calculados de acuerdo con la tasa de interés correspondiente acordada entre el Banco y la Unión Europea prevista en el Acuerdo de Delegación. El Organismo Ejecutor aceptan que le aplicarán dichos intereses, por lo que reintegrará al Banco lo adeudado más los intereses devengados que le comunique el Banco. Los intereses se aplicarán a partir del día siguiente a la expiración del plazo de pago y hasta la fecha efectiva en que el Banco reciba el pago íntegro del importe pendiente. Todos los pagos parciales cubrirán primero los intereses.

(e) Los gastos bancarios derivados del reembolso de las sumas adeudadas al Banco correrán exclusivamente a cargo de El Organismo Ejecutor.

CAPÍTULO XVI
Contabilidad y Archivo

CLÁUSULA 16.01. Contabilidad. El Beneficiario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, según sea el caso, llevará un registro y una contabilidad precisos y sistemáticos de la ejecución del Programa. Se aplicarán las normas de contabilidad establecidos en los Reglamentos y Normas del Banco. Las transacciones financieras y los estados financieros estarán sujetos a los

procedimientos de auditoría externa e interna establecidos en los Reglamentos y Normas del Banco.

CLÁUSULA 16.02. **Archivo**. No obstante lo previsto en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, durante un período de cinco (5) años a partir de la Fecha de Finalización, y en cualquier caso, hasta que cualquier auditoría, verificación, apelación, litigio o seguimiento de una reclamación o investigación en curso por parte de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), si se notifica al Banco, se haya dispuesto, el Beneficiario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, según sea el caso, conservará y pondrá a disposición toda la información financiera pertinente (originales o copias) relacionada con el Acuerdo Suplementario y con los contratos públicos y los acuerdos de subvención financiados por la contribución de la UE. Los Requisitos de Conservación de Documentos para Fines de Verificación y Auditoría, que es un anexo al Acuerdo Marco, adjunto a este Acuerdo Suplementario como Anexo 1, se utilizarán como pautas para cumplir con esta obligación. La obligación de mantener la información aquí contenida por más de cinco (5) años en caso de reclamos será aplicable únicamente en los casos en que el Banco tenga conocimiento fehaciente de que existen dichos reclamos, por lo que el Beneficiario se compromete a mantener informado al Banco de tal hecho y viceversa.

CAPÍTULO XVII
Acceso y Controles Financieros

CLÁUSULA 17.01. **Verificaciones**. El Beneficiario y/o Organismo Ejecutor, según sea el caso, permitirán que la Comisión Europea, OLAF, y el Tribunal de Cuentas Europeo, o cualquier otro representante autorizado, lleve a cabo controles documentales, así como controles *in situ* sobre la utilización que se haya hecho del Financiamiento de la UE (incluidos los procedimientos para la adjudicación de Convenios públicos y subvenciones) y tendrá derecho a solicitar toda la información financiera relevante (extraída de cuentas, registros y / u otros documentos contables de respaldo) o de cualquier otro documento relacionado con el financiamiento del Programa, buscar aclaraciones de información y verificar los documentos subyacentes.

CLÁUSULA 17.02. **Asuntos de procedimiento**. (a) Cuando proceda, las revisiones documentales, las investigaciones, los controles al instante y las inspecciones a que se hace referencia anteriormente se referirán a una verificación que se realizará de conformidad con las cláusulas de verificación acordadas entre el Banco y la Comisión Europea, en virtud del Acuerdo Marco. Esto se entiende sin perjuicio de cualquier acuerdo de cooperación entre la OLAF y los organismos de lucha contra el fraude del Banco, según proceda, como se indica a continuación.

(b) Las verificaciones se realizarán de manera colaborativa, sin crear una carga indebida y de buena fe. La UE ha acordado prepararlas cuidadosamente, de avisar con suficiente antelación e informar al Banco de sus términos de referencia con antelación. En la medida de lo posible, y siempre que el Banco haya recibido estas comunicaciones de la UE de manera oportuna, el Banco notificará y coordinará con el Beneficiario en consecuencia.

(c) La UE se ha comprometido a realizar reuniones iniciales y finales con el equipo de verificación al comienzo y al final de la misión. La UE ha acordado compartir un borrador de

informe de verificación, dando tiempo suficiente para comentarios antes de la emisión final. El Banco y el Beneficiario se coordinarán y se consultarán entre sí para poder presentar dichos comentarios de manera oportuna.

CLÁUSULA 17.03. **Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)**. Cualquier acuerdo de verificación de conformidad con lo anterior no afectará los poderes de la OLAF y las obligaciones del Banco con respecto a la OLAF de conformidad con su Acuerdo de Cooperación Administrativa de fecha 23 de junio de 2015. El Beneficiario y/o el Organismo Ejecutor, según sea el caso, aceptan que la OLAF podrá llevar a cabo investigaciones, incluidos controles *in situ*, de conformidad con las disposiciones establecidas por las normas y legislación de la UE para la protección de los intereses financieros de la UE contra el fraude, la corrupción y cualquier otra forma de actividad ilegal. La OLAF se ha comprometido a informar al Banco de cualquier presunta práctica prohibida sin demoras indebidas.

CLÁUSULA 17.04. **Tribunal de Cuentas Europeo**. El Beneficiario y/o el Organismo Ejecutor, según sea el caso, acuerdan que la ejecución del Acuerdo de Delegación puede estar sujeta al escrutinio del Tribunal de Cuentas cuando el Tribunal de Cuentas audita la ejecución de los gastos de la UE por parte de la Comisión Europea. En tal caso, el Banco, el Beneficiario y/o el Organismo de Ejecución, según sea el caso, facilitarán al Tribunal de Cuentas el acceso a la información necesaria para el desempeño de sus funciones por parte del Tribunal de Cuentas Europeo.

Acceso. Para implementar las prerrogativas de verificación mencionadas anteriormente, el Beneficiario deberá conservar (o asegurarse de que el Organismo Ejecutor o sus contratistas conserven) los documentos financieros y contables relacionados con las actividades financiadas por la UE de acuerdo con las normas de retención de documentos (ver Capítulo XVI del presente Anexo). Acuerdan poner toda la información financiera relevante a disposición de los órganos competentes de la UE que lo soliciten, incluidos la Comisión Europea, la OLAF y el Tribunal de Cuentas Europeo. Esto incluye el acceso a todos los documentos y datos informáticos relacionados con la gestión técnica y financiera de las operaciones financiadas o cofinanciadas con fondos de la UE, así como el acceso a los lugares y locales en los que se llevan a cabo dichas operaciones. El Beneficiario y/o el Organismo Ejecutor, según sea el caso, tomarán todas las medidas necesarias para facilitar estos controles. Los documentos y datos computarizados pueden incluir información confidencial de conformidad con las leyes aplicables o sobre la base de acuerdos contractuales. Dicha información, una vez facilitada a la Comisión Europea, la OLAF y el Tribunal de Cuentas Europeo o cualquier otro representante autorizado, se tratará de conformidad con las normas y la legislación de confidencialidad de la UE y con el Capítulo VI del presente Anexo. Los documentos se mantendrán accesibles y se clasificarán de manera que permitan controles y el Beneficiario y/o el Organismo Ejecutor, según sea el caso, informarán al Banco, a la Comisión Europea, a la OLAF, al Tribunal de Cuentas Europeo y a sus agentes autorizados la ubicación exacta en la que se mantienen. El Banco podrá solicitar que el Beneficiario y/o el Organismo Ejecutor envíen copias de dichos documentos para una revisión documental a la Comisión Europea, la OLAF y el Tribunal de Cuentas Europeo y sus agentes autorizados.

CAPÍTULO XVIII
Gastos

CLÁUSULA 18.01. **Gastos Elegibles**. El Organismo Ejecutor reconoce y acepta que, de acuerdo con las disposiciones acordadas entre el Banco y la UE en el Acuerdo de Delegación, en adición a las Estipulaciones Especiales del Convenio los gastos elegibles del Programa deberán cumplir con todos los siguientes criterios:

(a) Deberán ser necesarios para la ejecución de la Acción, directamente imputables al mismo y derivados directamente de su ejecución y cargados en proporción al uso actual. A tal fin, formarán parte de alguna de las siguientes categorías, teniendo en cuenta la descripción del Proyecto en el documento de propuesta de financiamiento complementario, recopilada en el Anexo A de este Contrato, así como en el Anexo I del Acuerdo de Delegación:

(i) Costos del financiamiento incurridos por el Organismo Ejecutor en la forma de:

1. Contratos de adquisiciones que se adjudiquen para el beneficio del país o la población beneficiaria del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato y en el Anexo I del Acuerdo de Delegación, incluidos:

- contratos de obras, equipos (nuevos o usados) y activos, siempre que la titularidad se transfiera al final del Proyecto cuando se requiera de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 9.03 del presente Anexo B;

- contratos de bienes fungibles y de suministros, siempre que, la titularidad de los suministros importantes restantes se transfiera al final del Proyecto de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 9.03 del presente Anexo B;

- contratos de servicios.

Los costes aceptables de los contratos de adquisiciones podrán incluir tasas, impuestos y gravámenes, incluido el impuesto sobre el valor agregado, si no son recuperables por el Organismo Ejecutor, y salvo que se disponga lo contrario en el Acuerdo de Delegación firmado entre la Comisión Europea y el Banco.

2. Subvenciones pagadas a los beneficiarios de conformidad con el Anexo I del Acuerdo de Delegación.

(ii) Cuando el Proyecto incluye otras tareas distintas a las Tareas de Implementación de Presupuesto claramente identificadas en el Anexo I del

Acuerdo de Delegación, que sean ejecutadas directamente por el Organismo Ejecutor:

1. Costes de los contratos de adquisiciones y de los convenios de subvención a que se hace referencia en el inciso (i) anterior, y necesarios para la ejecución de tareas diferentes a las Tareas de Implementación de Presupuesto.

2. Costes del personal (trabajando en el marco de un contrato de trabajo o acta de nombramiento equivalente) directamente asignado a tareas distintas de las Tareas de Implementación de Presupuesto, como se identifique en el Anexo I del Acuerdo de Delegación. Éstos corresponderán a salarios brutos incluidas las cotizaciones a la seguridad social y otros costes que forman parte de la remuneración, siempre y cuando correspondan a las prácticas habituales en materia de remuneración del Organismo Ejecutor, y excluyendo cualquier otro coste como costes indirectos, provisiones o reservas y bonos. Los costes de personas naturales trabajando en una asignación temporal o traslado desde una tercera entidad pagadas por el Organismo Ejecutor o trabajando en el marco de un contrato que no sea un contrato de trabajo con el Organismo Ejecutor podrán asimilarse a dichos costes de personal, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

   - que la persona natural trabaje bajo las instrucciones del Organismo Ejecutor y, a menos que se acuerde lo contrario por el Organismo Ejecutor, en las oficinas de éste;

   - que el resultado del trabajo pertenezca al Organismo Ejecutor; y

   - que los costes no sean significativamente diferentes de los costes del personal que realiza tareas similares bajo un contrato de trabajo con el Organismo Ejecutor.

   El Organismo Ejecutor conservará pruebas del tiempo trabajado por el personal que trabaja en tareas distintas de las Tareas de Implementación de Presupuesto, ya sea a través de un sistema de registro horario, de un método fiable de reparto o de un contrato de trabajo que establezca la asignación exacta a las diferentes tareas.

3. Gastos de viaje y subsistencia del personal y otras personas directamente asignadas a tareas distintas de las Tareas de Implementación de Presupuesto, según lo identificado en el Anexo I del Acuerdo de Delegación, siempre que correspondan a las prácticas habituales del Organismo Ejecutor en materia de gastos de viaje.

(b) Se trate de gastos incurridos de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Delegación, según corresponda de conformidad con este Acuerdo Suplementario;

(c) Se trate de gastos incurridos realmente por el Beneficiario y/o el Organismo Ejecutor, es decir, que representen gastos reales definitiva y genuinamente incurridos por el Beneficiario y/o el Organismo Ejecutor, según sea el caso;

(d) Sean razonables y justificados, y cumplan con el principio de la UE de Buena Gestión Financiera y están en consonancia con las prácticas habituales del Banco, independientemente de su fuente de financiación;

(e) Se trate de gastos incurridos durante el Período de Aplicación con la excepción de los costos relacionados con el informe final, la evaluación final, la auditoría y otros costos relacionados con el cierre de la Acción en los que se pueda incurrir después del Período de Implementación;

(f) Figuren en una de las categorías de gastos del Presupuesto Estimativo del Anexo III del Acuerdo de Delegación, distinguiendo entre los costes estimados de las Tareas de Implementación de Presupuesto y los costes estimados de otras tareas, de ser aplicable.

(g) Cumplan con la legislación fiscal y social aplicable, teniendo en cuenta los privilegios e inmunidades, si los hubiere, del Organismo Ejecutor.

CLÁUSULA 18.02. **Costes de Personal**. Sin perjuicio de lo establecido en las Políticas de Adquisiciones y de Consultores del Banco, el Organismo Ejecutor podrán declarar sus costes de personal a que se refiere la Cláusula 18.01(a)(ii)(2) del presente Anexo B como costes reales o sobre la base de costes unitarios (tarifa horaria, por jornada o de media jornada), determinados por El Organismo Ejecutor de acuerdo con sus prácticas de contabilidad de costes habituales, si se cumplen las siguientes condiciones:

(a) Las prácticas de contabilidad de costes utilizadas se aplican en forma consistente, sobre la base de criterios objetivos y con independencia de la fuente de financiamiento;

(b) El coste unitario se calcula utilizando los costes de personal reales, tal como se definen en la Cláusula 18.01(a)(ii)(2) del presente Anexo y según lo consignado en la contabilidad de El Organismo Ejecutor, excluyendo cualquier coste no elegible, tales como las provisiones o reservas, o costos incluidos en otras categorías de costes, como costes indirectos. El Organismo Ejecutor podrán ajustar los costes reales de personal sobre la base de elementos presupuestados o estimados. Estos elementos deberán ser razonables y pertinentes para el cálculo de los costes de personal, y deberán corresponder a información objetiva y verificable;

(c) El coste unitario (tarifa horaria, de jornada o de media jornada) se calcula utilizando el número de unidades productivas anuales (horas, jornadas o medias jornadas productivas, respectivamente). De ser aplicable esta condición, la metodología para calcular el número de unidades productivas anuales deberá ser consultada previamente con el Banco para asegurar que se cumplen los requisitos acordados entre el Banco y la Unión Europea en el Acuerdo de Delegación; y

(d) El número de unidades reales (horas, jornadas o medias jornadas) declarado por El Organismo Ejecutor es necesario para la ejecución del Programa y deberá ser identificable y verificable.

CLÁUSULA 18.03. Registros y Documentación. El Organismo Ejecutor deberán conservar registros y documentación adecuados, que acrediten que las prácticas de contabilidad de costes aplicadas cumplen con las condiciones establecidas en la Cláusula 18.02 anterior.

CLÁUSULA 18.04. Gastos no Elegibles. Sin perjuicio de lo establecido en las Políticas de Adquisiciones y Consultores del Banco y sus Guías de Gestión Financiera, los siguientes gastos no serán elegibles, en adición a los gastos que no cumplan con las condiciones establecidas en la Cláusula 18.01 del presente Anexo B:

(a) primas, provisiones, reservas o costes no relacionados con la remuneración. Las contribuciones de los empleadores a los fondos de pensiones u otros fondos de seguro administrados por el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según sea el caso, solo podrán ser elegibles en la medida en que no excedan los pagos efectuados por estos esquemas y que el monto provisto no exceda la contribución que se podría haber hecho a un fondo externo;

(b) el costo total de compra de equipo y activos a menos que el activo o equipo se compre específicamente para la Acción y la propiedad se transfiera de acuerdo con el Capítulo IX del presente Anexo;

(c) derechos, impuestos y cargas, incluido el IVA, que sean recuperables y/o deducibles por el Beneficiario y / o el Organismo Ejecutor, según sea el caso;

(d) rendimiento del capital;

(e) deudas y cargos del servicio de deuda;

(f) provisiones para pérdidas, deudas o posibles pasivos futuros;

(g) comisiones o cargos bancarios por las transferencias procedentes de la Comisión Europea y/o del Banco;

(h) los costes derivados de la adquisición de terrenos o edificios, salvo en casos justificados y necesarios para la ejecución del Programa y con arreglo a las condiciones que se establecen en el Acuerdo de Delegación; en estos casos, la

propiedad deberá ser transferida de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 9.03 del presente Anexo B, a más tardar, al finalizar el Programa;

(i) costes declarados por el Beneficiario o el Organismo de Ejecución, según sea el caso, en virtud de otro acuerdo financiado con cargo al presupuesto de la Unión Europea (incluso a través del Fondo Europeo de Desarrollo);

(j) los gastos incurridos durante la suspensión de la aplicación del Acuerdo de Delegación y/o el Convenio, excepto los gastos mínimos acordados de conformidad con la Cláusula 12.02(b) y 12.03(c) del presente Anexo B; y

(k) las contribuciones en especie, con la salvedad que el gasto de personal asignado al Programa y realmente incurrido por El Organismo Ejecutor no constituye una contribución en especie y podrá ser declarado como gasto elegible si se cumplen las condiciones establecidas en la Cláusula 18.01 del presente Anexo B.

ARTÍCULO 18.05. Opciones de costos simplificadas. (a) Si se establece en las Condiciones Particulares del Acuerdo de Delegación, los costes subvencionables directos también pueden declararse utilizando cualquiera o una combinación de costes unitarios, sumas globales y financiación a tipo fijo.

(b) Los métodos utilizados por el Beneficiario y/o el Organismo Ejecutor, según sea el caso, para determinar costos unitarios, sumas globales o tarifas planas deberán cumplir con los principios previstos en este Artículo 18.05, estar claramente descritos y fundamentados en el Anexo III del Acuerdo de Delegación, evitará la doble financiación de costes y respetará el principio de la UE de Buena Gestión Financiera. Estos métodos se basarán en los datos contables históricos o reales del Beneficiario y/o del Organismo de Ejecución, sus prácticas contables habituales, el juicio de un experto o en información estadística u otra información objetiva cuando esté disponible y sea apropiado.

(c) Los costos declarados según las opciones de costos simplificados no necesitan estar respaldados por documentos contables o de respaldo, excepto si son necesarios para demostrar que los costos se han declarado de acuerdo con el método declarado o las prácticas de contabilidad de costos y que las condiciones cualitativas y cuantitativas definidas en los Anexos I y III del Acuerdo de Delegación se han respetado.

(d) Las opciones de costes simplificadas no vinculadas a la consecución de resultados concretos solo serán subvencionables si han sido evaluadas ex ante por la UE.

(e) Si una verificación revela que los métodos utilizados por el Beneficiario y/o el Organismo de Ejecución para determinar los costos unitarios, las sumas globales o las tarifas fijas no cumplen con las condiciones establecidas en este Acuerdo Delegación, el Beneficiario y/o el Organismo Ejecutor, en su caso, tendrá derecho a recuperar proporcionalmente hasta el importe de los costes unitarios, las cantidades globales o la financiación a tanto alzado.

CAPÍTULO XIX
Pagos (Desembolsos de la UE al Banco)

CLÁUSULA 19.01. Procedimientos para el Pago del Financiamiento de la Unión Europea al Banco. (a) El Acuerdo de Delegación entre el Banco y la UE establece los términos y condiciones específicas para el pago de los recursos del financiamiento de la UE al Banco. En virtud de dichas disposiciones, el Banco y El Organismo Ejecutor acuerdan lo siguiente con respecto a los pagos del financiamiento de la UE:

(i) Un primer pago de prefinanciación con cargo a los recursos del Financiamiento de la UE será efectuado por la Comisión Europea al Banco, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4 del Acuerdo de Delegación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción del Acuerdo de Delegación firmado por ambas partes;

(ii) Para cada cuota de pago de prefinanciación posterior, el Banco en coordinación con el Beneficiario y/o el Organismo Ejecutor deberá presentar una solicitud de pago, y un informe de progreso del Programa, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo de Delegación, en cuyo caso se aplicarán las siguientes disposiciones:

- El Período de Informe está destinado a ser un período de doce (12) meses que coincidirá con el año fiscal del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, según corresponda, a menos que se disponga lo contrario en las Condiciones Especiales del Acuerdo de Delegación. Cuando el período restante hasta el final de la Acción sea de hasta dieciocho (18) meses, el Período de Informe lo cubrirá en su totalidad;

- Si al final del Período de Informe menos del 70% del último pago (y el 100% de los pagos anteriores, si los hubiere) ha sido pagado por el Beneficiario y/o el Organismo Ejecutor a su personal o está sujeto a un compromiso con un tercero, el pago de la prefinanciación adicional se reducirá en el importe correspondiente a la diferencia entre el 70% del pago de la prefinanciación inmediata (y el 100% de los pagos anteriores, si los hubiere) y la parte del pago anterior. pagos de prefinanciación abonados por el Beneficiario a su personal o sujetos a un compromiso legal con un tercero;

- El Banco, en coordinación con el Beneficiario y/o el Organismo Ejecutor, puede presentar una solicitud de pago de prefinanciamiento adicional antes del final del Período de Informe, una vez más del 70% del pago inmediatamente anterior (y el 100% del anterior pagos, si los hubiere) ha sido pagado por el Beneficiario y/o el Organismo Ejecutor a su personal o sujeto a un compromiso legal con un tercero. En este caso, el siguiente Período de informe comienza de nuevo a partir de la fecha de finalización del período cubierto por esta solicitud de pago.

(iii) Al final del Período de Implementación, el Banco, en coordinación con el Beneficiario y/o el Organismo Ejecutor, presentará una solicitud de pago del saldo

del Financiamiento de la UE, junto con el Informe Final. Para este efecto, el Organismo Ejecutor deberán colaborar con el Banco y presentar toda la información necesaria y pertinente, incluido el informe final actualizado, para que el Banco pueda proceder con esta solicitud. El importe del saldo se determinará una vez que se apruebe la solicitud de pago del saldo y del informe final; y

(iv) La Comisión Europea abonará las cuotas de pago de prefinanciación posteriores al primer pago y el saldo del Financiamiento de la UE dentro del plazo de noventa (90) días contados a partir de la recepción de la solicitud de pago acompañada del informe de progreso o informe final, a menos que el pago o el plazo para pagar hubiera sido suspendido de conformidad con las Capítulo XII o XIII del presente Anexo B.

(b) Las solicitudes para los pagos del Financiamiento de la UE deberán ir acompañadas de los informes descriptivos y financieros presentados de conformidad con las Cláusula 3 del presente Anexo B. Las solicitudes para los pagos de los recursos del Financiamiento de la UE estarán denominadas en Euros. El Banco utilizará para la conversión a Euros del saldo registrado en las cuentas la tasa de mercado actual vigente al momento de la conversión por parte del Banco de los recursos del Financiamiento no utilizados. Esta tasa deberá ser notificada a la Comisión Europea en el informe final. Con excepción de la primera cuota de pago de prefinanciación, los pagos se realizarán una vez que se apruebe la solicitud de pago acompañada de un informe de progreso o informe final. El importe final definitivo será establecido de conformidad con las Capítulo XX del presente Anexo B. Si el saldo fuera negativo, el pago del saldo adoptará la forma de recuperación.

(c) El Organismo Ejecutor reconocen y aceptan que la aprobación de las solicitudes de pago y de los informes adjuntos por parte de la Comisión Europea no implicará el reconocimiento de la regularidad, ni de la autenticidad, exhaustividad y exactitud de las declaraciones o la información incluida en éstos.

(d) La UE realizará los pagos de la Contribución de la UE al Banco en la moneda especificada en el Acuerdo de Delegación. Una vez recibidos, y si corresponde, el Banco convertirá los fondos de la UE a dólares utilizando la tasa de mercado vigente en el momento de la conversión. Una vez convertidos, el Banco transferirá dichos Dólares al Beneficiario de acuerdo con este Convenio. El Banco no será responsable de ninguna pérdida por tipo de cambio.

CLÁUSULA 19.02. **Intereses**. (a) En el caso de retraso en los pagos de los montos establecidos en el Acuerdo de Delegación para el pago del Financiamiento de la Unión Europea al Banco aplicarán los intereses de mora correspondientes previstos en el Acuerdo de Delegación. La suspensión del plazo para el pago o de los pagos por la Comisión Europea de conformidad con las Cláusulas 12.01, 12.02, 12.03 y 12.04 del presente Anexo B no se considerará mora en el pago.

(b) El Organismo Ejecutor aceptan que, de conformidad con lo aquí previsto, el Banco solo podrá desembolsar fondos al Beneficiario si los hubiese recibido del UE, y que la Comisión Europea podría demorar el pago de la Contribución al Banco lo que, en su caso, podría importar un retraso en los desembolsos del Banco al Organismo Ejecutor. El Organismo Ejecutor deberán tomar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, anticipando, incluso, los recursos del aporte local que fueran necesarios para abonar esas obligaciones. En cualquier caso, el Organismo Ejecutor liberan al Banco de toda responsabilidad y renuncia a cualquier reclamo contra el Banco asociado con cualquier retraso en el desembolso de los recursos debido a retrasos en el pago por parte de la Comisión Europea.

CAPÍTULO XX
Importe Final de la Contribución de la UE

CLÁUSULA 20.01. **Determinación del Importe Final**. (a) El Organismo Ejecutor reconocen y aceptan que la Comisión Europea determinará el importe total final del Financiamiento de la UE cuando apruebe el informe final. Por tanto, la Comisión Europea determinará:

(i) el saldo que se pagará al Banco de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo XIX del presente Anexo B, en caso que el monto final del Financiamiento de la UE fuera superior al total de los importes ya pagados al Banco. Este saldo será a su vez desembolsado por el Banco a El Organismo Ejecutor; o

(ii) el saldo que deberá recuperarse del Banco de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo XV del presente Anexo B, cuyo monto, a su vez, el Banco recuperará del Organismo Ejecutor en caso que la cuantía final de la Contribución de la UE fuese inferior al total de los importes ya contribuidos.

(b) Asimismo, El Organismo Ejecutor reconocen y aceptan que el importe definitivo final será el menor de los dos importes siguientes:

(i) la suma de los gastos elegibles aprobados por la Comisión Europea y de la cuota de administración pagada al Banco, una vez efectuadas las eventuales reducciones con arreglo a lo dispuesto en la Cláusula 20.02 del presente Anexo B;

(ii) el importe máximo del Financiamiento de la UE establecido en las Estipulaciones Especiales del presente Convenio, así como la Cláusula 3.1 del Acuerdo de Delegación.

CLÁUSULA 20.02. **Reducción del Importe Definitivo**. Si la Acción: (i) no se ejecutara; (ii) no se ejecutara en los términos establecidos en el Acuerdo de Delegación; o (iii) se ejecutara tarde o parcialmente, o si el Banco y/o El Organismo Ejecutor incumplieran sustancialmente alguna de las obligaciones contractuales que le incumben en virtud del Acuerdo de Delegación y/o en virtud del presente Convenio, como las obligaciones de acceso y controles financieros del Capítulo XVII del presente Anexo B, la Comisión Europea podrá, tras haber dado al Banco la oportunidad de

presentar sus observaciones, reducir el Financiamiento de la UE de forma proporcional a la gravedad de las situaciones antes citadas. El Banco notificará lo antes posible a El Organismo Ejecutor a efectos de que éste colabore con el Banco en la presentación de observaciones. El Banco, en consulta con El Organismo Ejecutor, podrán solicitar a la Comisión Europea una extensión del plazo para presentar observaciones, la que no será irrazonablemente denegada.

CAPÍTULO XXI
Financiamiento basado en desempeño

ARTÍCULO 21.01. Financiamiento basado en desempeño. (a) Si se establece en las Condiciones Particulares del Acuerdo de Delegación, el pago de la Contribución de la UE puede estar parcial o totalmente vinculado al logro de Resultados medidos por referencia a hitos previamente establecidos o mediante Indicadores de desempeño. Dicho financiamiento basado en el desempeño no está sujeto al Capítulo XVIII. Los Resultados relevantes y los medios para medir su logro se describirán claramente en el Anexo I del Acuerdo de Delegación.

(b) El monto a pagar por Resultado logrado se establecerá en el Anexo III del Acuerdo de Delegación. El método para determinar la cantidad a pagar por resultado obtenido se describirá claramente en el anexo I del Acuerdo de Delegación y tendrá en cuenta el principio de la UE de Buena Gestión Financiera.

(c) El Beneficiario y/o el Organismo Ejecutor, según sea el caso, no estarán obligados a informar sobre los costes vinculados a la consecución de Resultados. No obstante, el Beneficiario y/o el Organismo de Ejecución, según sea el caso, presentarán los documentos justificativos necesarios, incluidos, en su caso, documentos contables para demostrar que los Resultados que activan el pago tal como se definen en los Anexos I y III del Acuerdo de Delegación. Ha sido logrado.

(d) Los Artículos 3.02 (a) (vii), 3.02 (b) (ii) y 3.02 (b) (vi) no se aplican a la parte de la Acción apoyada por medio de financiamiento basado en el desempeño.

CAPÍTULO XXII
Contratación y Base de Datos Central de Exclusión

CLÁUSULA 22.01. Contrataciones. (a) Salvo disposición en contrario del Acuerdo de Delegación, el origen de los bienes y la nacionalidad de las organizaciones, empresas y expertos seleccionados para realizar las actividades del Programa, se determinará de conformidad con las Normas y Reglamentos del Banco, en particular, las Políticas de Adquisición de Obras, Bienes y Servicios de No Consultoría, y Políticas del Banco para la Selección y Contratación de Servicios de Consultoría según lo establecido en las Condiciones Generales del Convenio. Sin limitar la generalidad de lo anterior, se acuerda expresamente que cualquier procedimiento para la contratación y adjudicación de subvenciones de obras y servicios estará abierto a las personas físicas y jurídicas de cualquier país miembro del Banco, cualquier país miembro de la Unión Europea y cualquier país que no sea miembro de la Unión Europea, pero elegible según las

regulaciones aplicables de la UE. La UE publica la lista (o cualquier actualización de la misma) como Anexo II del documento "Guía práctica de los procedimientos contractuales para acciones externas de la Unión Europea" ("PRAG"), que está disponible en su sitio web o que se proporcionará por la UE a petición del Banco.

(b) El Beneficiario, actuando a través del Organismo de Ejecutor, adoptará medidas razonables para excluir a posibles candidatos o licitadores y solicitantes de la participación en una subvención de contratación o proceso de adjudicación de subvención y de la adjudicación de un contrato de contratación o subvención financiada con fondos de la UE que caen dentro de las situaciones descritas en (i) a (iv) a continuación. Entre otras medidas que el Beneficiario y/o Organismo Ejecutor podrán aplicar, el Beneficiario, actuando a través del Organismo Ejecutor, requerirá una declaración jurada de todos los candidatos o licitadores y postulantes, mediante la cual se acredite que:

(i) Ellos, o las personas que tienen representación, toma de decisiones o control sobre ellos, no han sido objeto de una sentencia firme o de una decisión administrativa definitiva por fraude, corrupción, participación en una organización delictiva, lavado de activos, delitos relacionados con el terrorismo , trabajo infantil o trata de seres humanos;

(ii) Ellos, o las personas que tienen poderes de representación, toma de decisiones o control sobre ellos, no han sido objeto de una sentencia firme o de una decisión administrativa definitiva por una irregularidad que afecte a los intereses financieros de la UE;

(iii) No son culpables de tergiversación en el suministro de la información (requerida como condición para participar en el procedimiento o si no proporcionan esta información);

(iv) No han sido objeto de una sentencia firme o de una decisión administrativa firme que establezca que las entidades han creado una entidad bajo una jurisdicción diferente con la intención de eludir obligaciones fiscales, sociales o cualquier otra obligación legal de aplicación obligatoria en la jurisdicción. de su domicilio social, administración central o lugar principal de negocios;

(v) No han sido creados con la intención descrita en el punto (iv) anterior según lo establecido por sentencia firme o resolución administrativa firme.

(c) Los candidatos, licitadores o solicitantes que no otorguen la declaración jurada o que, según la declaración jurada, se encuentren en una de las situaciones de exclusión previstas en la misma, quedarán excluidos de la participación en procedimientos de adjudicación de Convenios financiados con los fondos de la UE, y así lo informará El Organismo Ejecutor al Banco. El Organismo Ejecutor también informarán al Banco cuando El Organismo Ejecutor hayan procedido a la terminación unilateral de un Convenio financiado con los fondos de la UE por considerar que

el contratista ha cometido errores sustanciales, irregularidades o ha infringido gravemente sus obligaciones contractuales.

CLÁUSULA 22.02. **Sistema de Exclusión y Detección Temprana**. (a) El Beneficiario y/o el Organismo Ejecutor, según sea el caso, no apoyarán actividades que contribuyan al blanqueo de capitales, financiación del terrorismo, elusión fiscal, fraude fiscal o evasión fiscal.

(b) El Beneficiario y/o el Organismo de Ejecución serán responsables de garantizar que no se pongan a disposición de, o en beneficio de, terceros, entidades, personas o grupos de personas, que la UE designe como sujetos a tales medidas restrictivas en las listas proporcionadas en www.sanctionsmap.eu (las "Medidas Restrictivas de la UE"). El Beneficiario y/o el Organismo Ejecutor cooperarán con el Banco y la UE para evaluar si algún tercero receptor de fondos en relación con la implementación del Acuerdo de Delegación está incluido en el ámbito de las Medidas Restrictivas de la UE. El Beneficiario y/o el Organismo Ejecutor informarán sin demora al Banco en caso de que dichos destinatarios entren en el ámbito de las Medidas Restrictivas de la UE. El Banco, a su vez, notificará a la UE con miras a determinar conjuntamente las medidas correctoras de acuerdo con su respectivo marco legal aplicable. Tales medidas pueden incluir, pero no se limitarán a, la reasignación de la Contribución de la UE restante, neto de cualquier costo incurrido para llevar a cabo cualquier procedimiento de contratación o adjudicación. Cuando tales medidas correctivas no sean viables, el monto correspondiente no se cargará a la Acción o, en el caso de una Acción de Donantes Múltiples (como este caso), a la Contribución de la UE. Esto es sin perjuicio de la suspensión o rescisión del respectivo Acuerdo de Delegación por parte de la UE, junto con la recuperación de los fondos no utilizados aportados por la UE en virtud del Acuerdo de Delegación.

(c) Sin perjuicio del derecho del Banco y de la Comisión Europea para excluir a una entidad de futuros Convenios de adquisiciones y subvenciones financiados por la UE, el Banco y/o El Organismo Ejecutor podrán imponer sanciones económicas a los contratistas y beneficiarios de subvenciones con arreglo a sus propios reglamentos y normas, garantizando, cuando proceda, el derecho de defensa de terceras partes.

(d) A la hora de adjudicar los contratos, el Organismo Ejecutor podrán tener en cuenta, cuando proceda y bajo su propia responsabilidad, la información contenida en el Sistema de Exclusión y Detección Temprana. Se podrá otorgar acceso a esta información a través del punto o los puntos de enlace que le puede proporcionar el Banco, o bien, consultando a la Comisión Europea.

(e) En caso de incumplimiento de lo dispuesto en esta Cláusula, el Organismo Ejecutor reconoce y acepta que la Comisión Europea podrá declarar que los costes correspondientes no son elegibles de financiamiento por la UE.

Apéndice 1

Declaración Notarial sobre Criterios de Exclusión y Ausencia de Conflicto de Intereses

El abajo firmante *[insértese el nombre de la persona que firma]*:

_____ en su nombre *(en el caso de persona física)*

o

_____ en representación de la siguiente persona jurídica *(sólo si el agente económico es una persona jurídica)*
nombre oficial completo:
denominación legal:
dirección oficial completa:

declara que [la persona física antes mencionada] o [la persona jurídica antes mencionada y ninguna de las personas con poderes de representación, decisión o control sobre la misma] no se halla(n) en ninguna de las siguientes situaciones:

(a) Está(n) incurso(a)(s) en procedimiento(s) de quiebra, liquidación, intervención judicial o concurso de acreedores, cese de actividad o en cualquier otra situación similar resultante de un procedimiento de la misma naturaleza vigente en las legislaciones y normativas nacionales.

(b) Ha(n) sido condenado(a)(s) mediante sentencia firme, con fuerza de cosa juzgada, por un delito que afecte a su honestidad profesional;

(c) Ha(n)sido condenado(a)(s) mediante sentencia firme, con fuerza de cosa juzgada, por: fraude, corrupción, participación en una organización delictiva, lavado de activos, blanqueo de capitales o por cualquier otra actividad ilegal que suponga un perjuicio para los intereses financieros de la UE;

(d) Ha(n) incurrido en falsas declaraciones al facilitar la información exigida para poder participar en el procedimiento de contratación aplicable (incluyendo esta Declaración Jurada) o no haya(n) facilitado dicha información; y

(e) Está(n) afectado(a)(s) por una situación de conflicto de intereses, entendiéndose que el conflicto de intereses podría plantearse, en particular, como consecuencia de intereses económicos, afinidad política o nacional, vínculos familiares o afectivos, o cualesquiera otros intereses compartidos.

Nombre y apellidos

Fecha

Firma

Apéndice 2

Requisitos de conservación de documentos para fines de verificación y auditoría

De conformidad con el Artículo 16.02 de este Acuerdo Suplementario, la siguiente información y documentación se conservará y se conservará hasta cinco años después de la Fecha de Finalización:

- La información financiera del Beneficiario y/o del Organismo Ejecutor respecto de los fondos de la UE depositados y los desembolsos realizados de los mismos, complementada con evidencia de que las subvenciones y contratos fueron adjudicados de acuerdo con las políticas del Banco y lo establecido en este Convenio.

- Por la Contribución:

    - los acuerdos entre el Beneficiario y/o el Organismo Ejecutor que prevén la Contribución, y todas sus adiciones;

    - los informes de progreso financiero y narrativo del Organismo Ejecutor que se presentaron al Banco;

    - el seguimiento por parte del Banco de los informes de las acciones y gastos del Beneficiario y/o del Organismo Ejecutor (incluidas las evaluaciones de la gestión financiera y de adquisiciones);

    - la información financiera del Beneficiario y/o del Organismo Ejecutor relacionada con la Contribución, incluidos los informes de auditoría, las facturas y los registros de nómina; y

    - la documentación de ejecución del Organismo Ejecutor (incluidos los subacuerdos, los archivos de adquisiciones, los contratos y las órdenes de compra).

- Para contratos de servicios, bienes u obras del Organismo Ejecutor, si los hubiere:

    - Los contratos entre el Organismo Ejecutor y los Contratistas, o los formularios de pedido colocados por el Organismo Ejecutor, incluyendo facturas y pagos;

    - Evidencia de que los servicios, bienes y/u obras fueron adquiridos por el Organismo Ejecutor de conformidad con las políticas del Banco y este Convenio, incluidos los entregables asociados con estos contratos;

    - Las facturas pagadas por el Organismo Ejecutor o los recibos;

    - Evidencia de que se prestaron los servicios, que se entregaron los bienes (como albaranes de entrega) o que se completaron las obras (como certificados de aceptación) según lo exigen las políticas del Banco y este Convenio; y

- Comprobante de pago a proveedores de servicios, proveedores o contratistas (incluido asesoramiento bancario o extractos bancarios).